

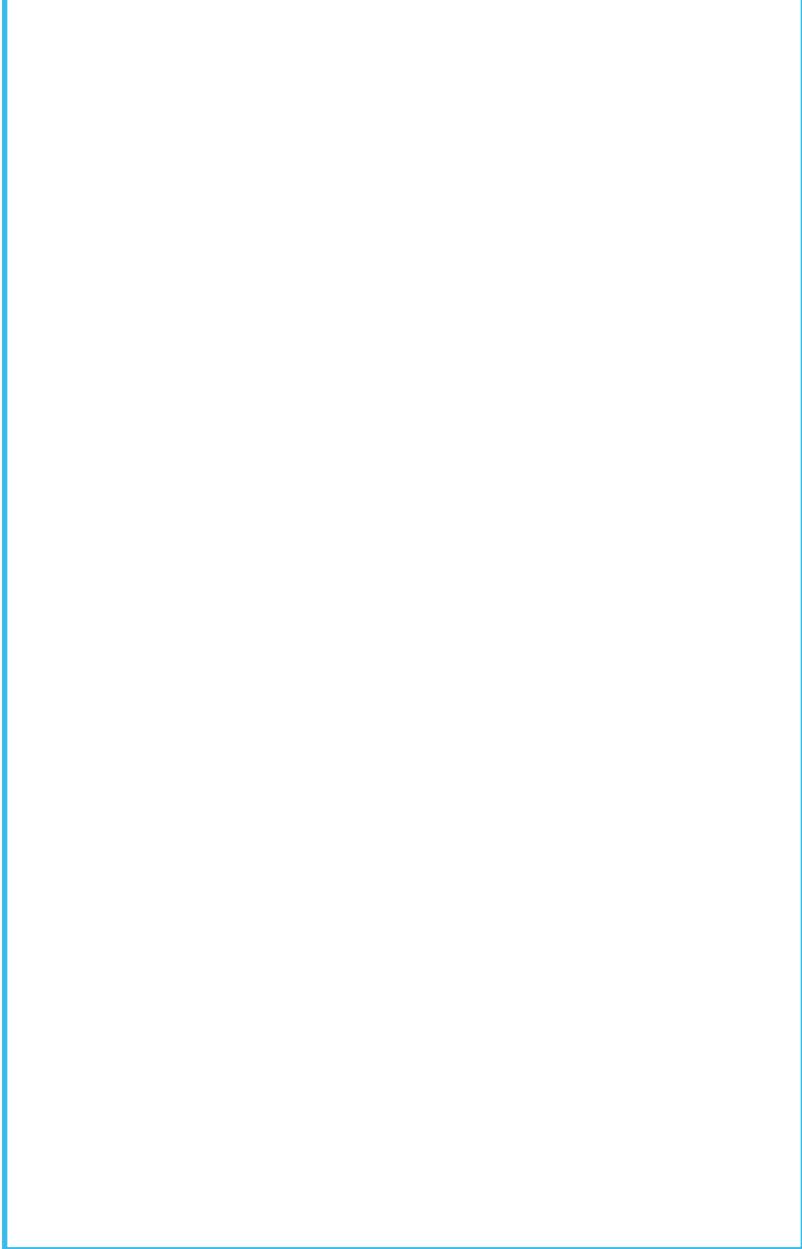


T CÓDIGO DE T ÉTICA JUDICIAL

Manual de valores compartidos del Poder Judicial

“Proyecto para el fortalecimiento de la capacidad humana institucional en el tema de detección de fraude o corrupción y métodos anticorrupción”





“El proyecto es implementado por National Center for State Courts (NCSC) con fondos de la Oficina Internacional de Asistencia Antinarcoóticos y Cumplimiento de la Ley (INL, por nuestras siglas en inglés) del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Aprobado por la Corte Plena en la Sesión N°44, Artículo 18, celebrada el 21 de octubre de 2019.



ORGANIZACIONES DE ORIGEN DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES EN EL PROCESO DE CONSULTA

INSTITUCIONES PÚBLICAS

Archivo Nacional

Asamblea Legislativa

Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

Caja Costarricense de Seguro Social

Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica

Colegio Federado de Ingenieros y de Arquitectos

Comisión Nacional de Préstamos para Educación

Compañía Nacional de Fuerza y Luz

Consejo de Seguridad Vial

Consejo de Transporte Público

Consejo Nacional de la Producción

Consejo Nacional de Rectores

Consejo Nacional de Vialidad

Contraloría General de la República

Coopeguanacaste

Correos de Costa Rica

Defensoría de los Habitantes de la República

Dirección Nacional de Desarrollo de la Comunidad

Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados

Instituto Costarricense de Electricidad

Instituto de Fomento y Asesoría Municipal

Instituto Mixto de Ayuda Social

Instituto Nacional de Aprendizaje

Instituto Nacional de Estadística y Censos

Instituto Nacional de Fomento Cooperativo

Instituto Nacional de la Mujer

Instituto sobre Alcoholismo y Farmacodependencia

Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago

Junta de Administración Portuaria y de Desarrollo Económico de la Vertiente Atlántica de Costa Rica

Ministerio de Comercio Exterior

Ministerio de Cultura y Juventud

Ministerio de Gobernación y Policía

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Justicia y Paz

Ministerio de la Presidencia

Ministerio de Obras Públicas y Transportes

Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica

Ministerio de Salud

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos

Municipalidad de Atenas

Patronato Nacional de la Infancia

Poder Judicial

Procuraduría General de la República

Tribunal Supremo de Elecciones

ASOCIACIONES GREMIALES DEL PODER JUDICIAL

Asociación Nacional de Empleados Judiciales
Asociación Nacional de Profesionales del Poder Judicial
Asociación Solidarista de Servidores Judiciales

Sindicato Nacional de Investigadores en Criminalística
Sindicato de Trabajadores y Trabajadoras del Poder Judicial

OTRAS ORGANIZACIONES

Comisión de Personas Usuarios del Poder Judicial-Alajuela
Grupo de apoyo a familiares y amig@s de la diversidad sexual
Red de Mujeres Migrantes Nicaragüenses
Estudiantes universitarios
Cruz Roja Costarricense
Costa Rica Integra

Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia
Comisión de Personas Usuarios del Poder Judicial-San José
Estado de la Nación
Comisión de Personas Usuarias del Poder Judicial-Ciudad Quesada
Colectivo de Profesionales para la Ciudadanía

COLABORADORES

Gobierno de los Estados Unidos de América
National Center for State Courts

CONSULTORES EXTERNOS

Rodolfo Luis Vigo

ELABORACIÓN

Secretaría Técnica de Ética y Valores
Sistematización y redacción
Rafael León Hernández
Coordinación de diseño
Mónica Cruz Rosas

CORRECCIÓN FILOLÓGICA

Irene Rojas Rodríguez

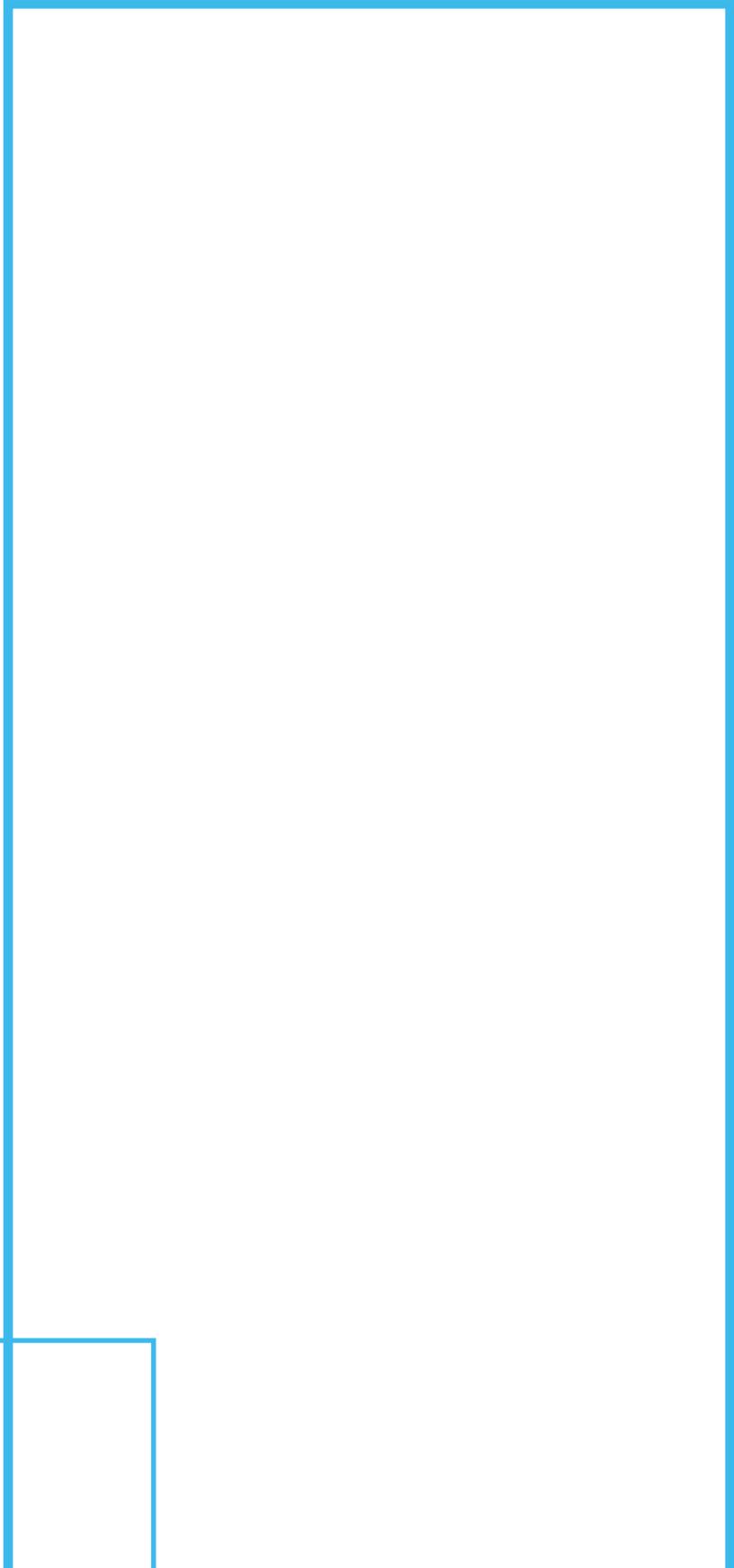
DISEÑO GRÁFICO E ILUSTRACIÓN

Andrés Artavia Tencio

APROBACIÓN

Comisión de Ética y Valores del Poder Judicial
Corte Plena del Poder Judicial

CONTENIDOS





8

PRESENTACIÓN

11

AGRADECIMIENTO

12

INTRODUCCIÓN

13

NOCIONES BÁSICAS
O FUNDAMENTACIÓN
FILOSÓFICA

19

EL CAMINO DE NUESTROS
VALORES: una ruta hacia la
plenitud humana

22

AL SERVICIO DE LA
PATRIA: trabajar en el
Poder Judicial

24

MARCO ÉTICO JUDICIAL

28

PRINCIPIOS DE ÉTICA
JUDICIAL

39

VALORES COMPARTIDOS:
nuestro suelo común

43

CONDUCTAS DERIVADAS:
los valores compartidos en
práctica

50

APLICACIÓN DEL
CÓDIGO DE ÉTICA
JUDICIAL

52

ÓRGANOS DE ÉTICA
JUDICIAL

55

PALABRAS FINALES

56

BIBLIOGRAFÍA



PRESENTACIÓN

Resulta evidente que la preocupación teórica y práctica sobre la ética en general ha ido creciendo de manera notable en las últimas décadas. Un campo particularmente rico en reflexiones e iniciativas es precisamente el de la ética profesional y la ética judicial aplicada. Se podrían identificar distintas razones que explican ese interés; pero para señalar algunas que estén particularmente conectadas con el presente objeto de adoptar un Código de Ética Judicial, corresponde destacar la crisis de confianza y legitimidad que, especialmente en occidente, toda autoridad padece.

En efecto, la sociedad se ha vuelto muy crítica y desconfiada de quienes ostentan poder y el ejercicio de las competencias públicas respectivas, a lo que se suman un debilitamiento y la fractura de valores que antes lucían consolidados y compartidos.

Resulta claro que el derecho ha perdido eficacia apelando típicamente a sus propios medios coercitivos, y ello torna inseguros a la vida social y a los fines valiosos que le son intrínsecos. Son muchas las personas teóricas del derecho y de la política que reclaman prestar más y debida atención a la ética, para potenciar el seguimiento voluntario de las exigencias jurídicas y la confianza ciudadana de las autoridades políticas.

De conformidad con la matriz señalada, resulta absolutamente lógico volver a reflexionar sobre la ética del y para el Poder Judicial costarricense. Desde aquel código innovador que se aprobó en 1999, mucha agua ha corrido bajo el puente, especialmente en nuestro continente.

Hoy el panorama es de una visible preocupación por el tema de la ética judicial, y son innumerables los esfuerzos, incluso institucionales, para que ella se incorpore efectivamente a la agenda de los Poderes Judiciales.

Cabe destacar al respecto la decisiva *Declaración de Copán-San Salvador* del 2004 en la que los presidentes de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia y de Consejos de la Judicatura pertenecientes a los países que integran Iberoamérica aprobaron lo siguiente:

Primera: Reiterar como principios éticos básicos para los juzgadores iberoamericanos los ya establecidos en la Segunda Cumbre Iberoamericana de Cortes y Tribunales Supremos de Justicia, que tiene su reflejo en el Estatuto del Juez Iberoamericano y en la Carta de Derechos del Ciudadano frente a la justicia.

Segunda: Realizar todos los esfuerzos necesarios para que se aprueben e implanten dichos principios en la normativa de todos los países de Iberoamérica, en particular en aquellos donde todavía no existe un Código de Ética, promoviendo su creación.

Tercera: Revisar los textos que ya existen, a efectos de promover que las normas que rigen la ética de los jueces se acoplen al principio de independencia respecto a cualquier autoridad y respecto de cualquiera de las partes involucradas en los procesos judiciales concretos, y a los principios derivados de aquél.

Cuarta: Dar a conocer en su respectiva judicatura los principios de ética que se consagran en cada uno de sus Códigos de Ética Judicial e integrarlos a los programas de capacitación existentes en cada país.

Quinta: Difundir ente los justiciables, a través de distintos medios informativos, sus Códigos de Ética con el propósito de incrementar la confianza y la autoridad moral de los juzgadores.

Sexta: Impulsar la elaboración de un Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial (pp. 11-12).

A tenor de esa sexta declaración, la Cumbre Judicial avanzó en ese terreno y, en la reunión que celebró en el 2006 en República Dominicana, se aprobó el *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, el cual pretende ser centralmente: el fruto del desarrollo regional de la ética judicial, un compromiso institucional con la excelencia en la prestación del servicio de justicia y un instrumento para fortalecer la legitimación del Poder Judicial. La trascendencia que alcanzó dicho Código modelo está fuera de dudas generando trabajos doctrinarios y su asimilación total o parcial en varios de los Estados iberoamericanos. Un factor importante en esa proyección fue el trabajo desplegado por la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial.

De todas maneras y, como el mismo Código lo asume, no se pretenden suprimir las especificidades de cada país iberoamericano ni sus respectivas fortalezas, debilidades ni problemas peculiares. Corresponde reconocer a ese Código como un marco referencial y un acicate para ver de qué manera la ética judicial logra proyectarse con eficacia en cada una de las realidades nacionales. Este es el trabajo pendiente que cada Poder Judicial debe asumir y comprometerse para arbitrar los medios a su alcance en aras del irrenunciable y urgente propósito de contar con un servicio de justicia confiable y en el que sus integrantes busquen prestarlo con excelencia.

En definitiva, este nuevo Código de Ética Judicial costarricense se hace cargo de los esfuerzos volcados con anterioridad desde el mismo Poder Judicial y también de los desarrollos que en esa materia se han ido suscitando en el continente, renovando y actualizando el compromiso con la ética en el servicio de justicia.

Este Código se trata fundamentalmente de un texto ético. Por esta razón, desarrolla el significado y las implicaciones conductuales de los valores compartidos que han sido identificados y definidos luego de un largo proceso de consulta y selección.

Al poseer tales características, es evidente que es un texto educativo para orientar la toma de decisiones y para inspirar las mejores prácticas éticas.

No se trata de un manual de instrucciones o de disposiciones impuestas, se trata de un texto que habla a la razón para que esta, rectamente utilizada, sea capaz de orientar la toma de decisiones y sus comportamientos respectivos.

La ética, como podrá verse en el desarrollo de este Código, no es otra cosa que tomar en serio nuestra propia humanidad; en otras palabras, renunciar a llevar una existencia vivida bajo el imperio del instinto o del emotivismo para asumir el reto de llevar una vida marcada por la reflexión seria y reposada que busque cierto florecimiento o plenificación de nuestra condición humana.

Al presentar la ética desde esta perspectiva, la remontamos a sus orígenes en la Grecia antigua, cuando comenzó el estudio de la conducta humana y de la razón última de sus manifestaciones.

Desde entonces, decir ética es hablar del estudio de la orientación racional de la conducta humana, de los actos cuando son plenamente humanos. Esto significa que son realizados de manera libre, razonable, voluntaria y responsable.

Por lo anterior, podemos afirmar que el momento ético de la conducta humana es propiamente el previo al acto y no el posterior a este. Por cuanto antes de la acción, se produce el discernimiento, el juicio sereno del acto por emprender, de sus consecuencias, considerando la realidad total de la persona y nunca los distractores elementos parciales.

Una vez realizado el acto, podemos opinar sobre él, podemos emitir un juicio o contemplar las consecuencias que este posee, en cualquiera de los ámbitos del conocimiento humano: el derecho, la administración u otro cualquiera, pero claramente ya no se trata solo o estrictamente de un tema ético.

Otra premisa fundamental es afirmar que solamente las personas somos capaces de la ética, por cuanto solo nosotras y nosotros somos capaces de poner en juego nuestra libertad mediante el ejercicio de la razón. Detrás de esta afirmación, se revela una urgencia impostergable, la de volver a cobrar conciencia de nosotras y nosotros mismos. Es decir, nuestros tiempos manifiestan una sentida necesidad de recuperar la conciencia de “yo”, de la grandeza de todo aquello que encierra lo humano.

Una tarea impostergable es rescatar nuestra propia percepción, responder a esas preguntas que nos definen, ¿quién soy, para qué vivo? No se trata de otra cosa que percibir que el sujeto, es decir, yo mismo o yo misma, hace mucho que está ausente, negado o manipulado. Se trata de recuperar la conciencia de nuestra propia dignidad.

Desde esta visión de ser humano, integralmente concebido en su triple dimensión humana, laboral y ciudadana, y desde esta concepción de la ética que toma distancia de un enfoque punitivo, hemos construido este Código de Ética Judicial, este manual de valores compartidos que hoy ponemos en sus manos.

AGRADECIMIENTO

En ese último camino recorrido para contar con el nuevo Código, desde la Comisión de Ética y Valores del Poder Judicial y de la Secretaría Técnica y Valores, se debe dejar constancia de un agradecimiento especial a todas las organizaciones y personas que colaboraron en el proceso de elaboración y revisión del presente Código y *Manual de valores compartidos* del Poder Judicial; especialmente, a las personas que participaron activamente en la definición de nuestros valores compartidos y las conductas que nos permiten llevarlos a la práctica en nuestro quehacer diario.

INTRODUCCIÓN

El primer Código de Ética Judicial fue aprobado por la Corte Plena el 12 de abril de 1999, en el artículo III de la sesión 16-1999. Poco tiempo después, el 28 de febrero de 2000, se aprobó una modificación en el artículo XXXIV de la sesión 09-2000, donde se adecuó el Código para que no solamente abarcara a las personas administradoras de justicia, sino también a toda la población judicial. Aquel primer Código fue redactado por una comisión conformada en la Corte Plena y hacía ya una clara distinción entre el carácter orientador y preventivo de la ética y el regulador sancionatorio de las normas legales.

Diez años después se da otro importante avance, cuando la Corte Plena aprobó, el 8 de noviembre de 2010, en el artículo XXII de la sesión 32-2010, el *Manual de valores compartidos* que constituía un nuevo Código de Ética, pero realizado bajo el marco de un Sistema de Gestión Ética Judicial que incluía la realización de un diagnóstico previo y una consulta representativa de personas servidoras judiciales. De esa manera, se seguían los lineamientos existentes en la materia sobre la construcción de ese tipo de instrumentos, donde las disposiciones éticas se construían en conjunto con personas de todos los niveles jerárquicos de la institución.

Cambiar el nombre a manual no fue antojadizo, sino que respondía a la asociación que regularmente se hacía de la palabra código con normas de tipo legal y se realizó en múltiples instituciones a nivel nacional. Sin embargo, en el caso del Poder Judicial, algunas personas creían que eran documentos de naturaleza distinta, por lo que el 4 de agosto de 2014, en el artículo XIV de la sesión 37-2014, la Corte Plena tomó un acuerdo para aclarar que el *Manual de valores compartidos* aprobado en el 2010 sustituía el anterior Código de Ética Judicial de 1999-2000.

Para esta nueva edición, se ha decidido regresar a la denominación original y agregar, como subtítulo, el nombre de *Manual de valores compartidos* del Poder Judicial, para que no quedara duda de que este es el instrumento oficial que contempla los principios y los valores éticos de la institución.

Más allá de lo nominal, esta nueva versión conserva la visión orientadora y preventiva de la ética que se promueve desde el primer Código de Ética Judicial y los valores compartidos identificados por una muestra representativa de personas servidoras judiciales del segundo, en línea con la ética de orientación cívica y dialógica que promueve la Comisión Nacional de Ética y Valores y que cada vez va ganando más terreno a nivel internacional.

Además, incorpora la mayoría de los principios del *Código Iberoamericano de Ética Judicial*, aprobado en la XVII Cumbre Judicial Iberoamericana y que se ha convertido en un instrumento fundamental en cuanto a lo que ética judicial se refiere.

Así mismo, incluye un referente conductal ampliado a partir de una consulta más extensa que incluye a personas servidoras, personas usuarias y proveedoras de la institución, con lo que se buscan una mayor claridad y profundidad en cuanto a los comportamientos esperados por la ciudadanía, necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales.

Para la elaboración de este Código de Ética Judicial, también se tomaron como base los *Lineamientos para las Comisiones y las Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales en la Gestión Ética*, la *Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública* y la *Recomendación de la OCDE sobre Integridad Pública*.



**NOCIONES BÁSICAS ■
O FUNDAMENTACIÓN ■
FILOSÓFICA ■**

□ ¿CUÁL ÉTICA?

Antes de hablar de “ética judicial” corresponde especificar, mínimamente, qué se sostiene en torno a la ética en general, dado que hay ciertas teorías en ese terreno que en coherencia impedirían proponer un código con exigencias éticas aplicadas o proyectadas. En efecto, si se suscriben posiciones escépticas o que reducen la ética a definiciones que solo le corresponden formular libérrimamente a cada sujeto o a cada sociedad, será imposible pretender establecer deberes éticos que valgan más allá de las convicciones personales o sociales. Dicho de otra manera, si no hay confianza en que la razón puede fijar ciertos comportamientos como objetivamente exigibles desde la ética, se torna inviable la propuesta de un Código de Ética. En síntesis, solo desde alguna perspectiva objetivista y cognitivista, es racionalmente posible plantear la alternativa de mandatos éticos indisponibles para los y las miembros del Poder Judicial.

Podemos entender la ética como “la orientación racional de la conducta, una forma de vida que supone la reflexión previa a la acción, teniendo presentes las consecuencias de las acciones, para uno mismo, una misma y para las demás personas” (Viquez Lizano, 2012, p. 50). Vemos así que tiene más relación con la autodeterminación que con el seguimiento mecánico de las normas.

Al respecto, Miguel Grande afirma que la ética puede “comprenderse como [el] proceso reflexivo por el que el sujeto determina el sentido y justificación de su comportamiento” (2006, p. 22). Así, la ética permite al ser humano deliberar y tomar decisiones que sean acordes, tanto con su proyecto vital como con su contexto social. En este orden de ideas, la ética se pone en juego antes de la ejecución de los actos.

Xabier Etxeberría señala que la ética es “el saber que trata de orientarnos hacia la realización de nuestra plenitud como humanos” (2005, p. 29), por lo que entendemos esta plenitud desde una múltiple perspectiva humana, ciudadana y laboral. Las decisiones que tomamos en un ámbito de nuestra vida afectan ineludiblemente a los demás; pero también afectan a las personas con las que interactuamos.

Por lo anterior, Adela Cortina afirma que la formación ética trata, a su vez, “de la formación del carácter de las personas, de las instituciones y de los pueblos” (2013, p. 34). De esta forma, la ética del Poder Judicial no será la de ninguna declaración o documento, ni siquiera la descrita en este Código de Ética Judicial, sino la que manifiesten las personas servidoras en sus actuaciones, tanto laborales como extralaborales.

Ciertamente, los Códigos de Ética no modifican la conducta y, mucho menos, el proceso deliberativo de las personas a las que van dirigidos, pero sí ayudan “a la reflexión y deben dar guías de conducta e información sobre lo correcto e incorrecto en el desempeño del cargo” (Villoria e Izquierdo, 2015).

Como instrumentos éticos, tampoco incorporan elementos punitivos o sancionatorios que, lógicamente, deben existir, pero que responden al derecho o a la administración. Al respecto, Viquez señala que “la ética, no tiene características punitivas, lo suyo es la reflexión pausada sobre la conducta humana y sus motivaciones” (2012, p. 53).

Jiménez Asensio explica bien lo siguiente:

Los códigos éticos o de conducta de las instituciones públicas no deben, por tanto, formalizarse como normas jurídicas o a través de expresiones jurídico-formales, ya se concreten a través de leyes o por medio de manifestaciones de la potestad reglamentaria. Este es uno de los equívocos más comunes en nuestro contexto

jurídico-institucional. Hay una tendencia natural a trasladar al plano normativo-jurídico este tipo de instrumentos.

Y luego agrega:

Menos aún deben anudarse al incumplimiento de los valores, principios o normas de conducta, consecuencias sancionadoras, puesto que en ese caso traspasamos el mundo de los códigos éticos y de conducta y nos sumergimos en la esfera del Derecho penal o administrativo sancionador” (2017).

Por tanto, lo que “obliga” en ética no es la coerción o las posibles sanciones de un comportamiento contrario a un ordenamiento determinado, sino que es la misma persona la que se convence libre, voluntaria, racional y responsablemente de la importancia de mantener una conducta íntegra y, de ese modo, alcanzar bienes o perfecciones, cuya posesión aporta a la felicidad de una vida lograda.

Al respecto, García Marzá señala lo siguiente: “Desde la perspectiva del derecho, la fuerza vinculante de la acción deriva de la coerción ejercida por las sanciones externas. Desde la perspectiva ética, nos referimos a las vinculaciones derivadas de la fuerza de convicción racional”. (2004, p. 46).

Aunado a lo anterior, Figueroa afirma que “los códigos de ética deben ser una guía que conduzca a la reflexión y concientización de nuestras acciones, a la racionalidad de nuestros actos, de lo contrario la ética se llega a banalizar” (2014, p. 32).

□ ¿QUÉ ES LA ÉTICA JUDICIAL?

Partiendo de una vieja definición de Cicerón, podría acordarse que la ética es “el modo de conducir la vida,” por lo que ella resulta un ejercicio inescindible e inevitable de la condición humana. Pero también esos comportamientos y sus hábitos respectivos a tenor del “modo” que se lleven a cabo van contribuyendo o impidiendo que lo mejor, lo bueno o lo valioso se susciten en la vida personal y/o social.

Específicamente en el campo laboral o, mejor dicho, judicial y a manera de síntesis introductoria, cabe proponer que la ética judicial es un “discurso de la razón dirigido a quienes prestan directa o indirectamente el trabajo jurisdiccional, con el propósito de que asuman voluntariamente el compromiso –tanto en el ser como en el parecer– con la excelencia en el servicio.”

El derecho resulta compatible con cierta mediocridad, pero la ética busca que la persona servidora judicial no se limite a cumplir externa y formalmente con los deberes jurídicos, sino que se esfuerce para acompañar el cumplimiento de estos con el convencimiento íntimo de su obligatoriedad, y con el agregado de procurar ir más allá de ellos para entregar todo lo que esté a su alcance, con el fin de alcanzar la excelencia en el servicio.

La ética supone un plus respecto al derecho, en tanto este exige lo mínimo pero lo más relevante, y lo exige en términos de la exterioridad de las conductas. Por supuesto que la ética suscribe esos deberes jurídicos, pero no se conforma con ese mínimo, sino que les agrega otros deberes que el derecho no asume, y la ética les requiere a los deberes jurídicos que se cumplan de la mejor manera y con la intención de que se hace lo que corresponde hacer. Poniendo un ejemplo concreto, el derecho procura la imparcialidad judicial por medio de excusaciones y recusaciones; pero es obvio que lo decisivo de la imparcialidad está en la conciencia ética de la persona juzgadora, estrictamente inaccesible para el derecho.

□ DEBERES JURÍDICOS Y DEBERES ÉTICOS

En torno a la justificación de la ética, cabe poner de relieve la voluntariedad de la persona que acepta desempeñar el poder judicial –directa o indirectamente– lo que implica exigencias, pero también beneficios notorios y variados.

En la lógica democrática, el poder deviene del pueblo que termina confiriéndolo por medio de diversos requerimientos e instituciones y también sufragando los gastos que demanda su ejercicio. Pero ese mandante originario está legitimado para pretender contar con un funcionariado y autoridades que están a la altura de sus razonables e indisponibles exigencias. Estas asumen la forma de deberes jurídicos, aunque también existen aquellas exigencias que se proyectan como deberes éticos.

El incumplimiento de unos y otros se traduce en un deficiente o inapropiado ejercicio del poder otorgado, más allá que las responsabilidades consiguientes se canalizan por medios diferenciados. A su vez, el cumplimiento pleno de esos deberes redundará en beneficios evidentes que están en juego en la prestación del servicio, en concreto los bienes de personas usuarias o partes procesales, abogadas y abogados, auxiliares, colegas, la sociedad en general, la misma persona prestadora del servicio y el mismo derecho.

Como ya se indicó, los deberes jurídicos y éticos generan beneficios o bienes; pero mientras que el derecho no requiere de la voluntariedad de quien presta el servicio, la ética sí la exige.

Por eso, la ética no es una simple deontología centrada en los deberes, sino que trata de convencer y seducir desde el bien o los bienes en juego, para que la persona destinataria los procure asumiendo y cumpliendo con los deberes que la llevan a conseguirlos. En la ética, el bien es lo primario, y los deberes lo secundario, de modo que, si tengo el convencimiento de querer ser una buena persona trabajadora, debo asumir los deberes consiguientes que me procurarán aquel estado. De ahí surge la relevancia que el convencimiento de la persona destinataria tiene para la ética. En ella no cabe como en el derecho procurar su eficacia apelando exclusivamente a la coerción. El reconocimiento social puede ser un modo de estimular al seguimiento de la ética, dado que este pone de relieve un cierto agradecimiento por los beneficios que ha suscitado el comportamiento o la vida al servicio de la excelencia.

□ JUSTIFICACIÓN DE LA ÉTICA JUDICIAL

Más allá de la indivisibilidad de la ética en tanto el trabajo que se presta necesariamente se hará mejor o peor, puede resultar de interés y aval de esta recordar, insistir o explicitar ciertas razones que la respaldan directamente, como asimismo su formulación por medio de códigos.

En primer lugar, cabe reiterar que, frente a la crisis de legitimidad, parece que no basta el derecho, más bien se requiere un compromiso integral, detallado y exhaustivo para que el ser y el parecer de la actuación profesional responda a los requerimientos más exigentes y de cumplimiento posible que pesan sobre este. Está claro que hay que empeñarse en generar la confianza ciudadana, y esa perspectiva debe privilegiarse frente a la tentación de circunscribirse a la mera conciencia subjetiva que se hizo lo que se pudo hacer según el derecho.

En segundo lugar, una persona integrante del Poder Judicial con clara conciencia y compromiso con la democracia procurará “ser” como la sociedad pretende que sea, lo que resulta avalado por la razón, es decir, no limitará su empeño al cumplimiento formal y externo del derecho.

En tercer lugar, la ley fundamental o la constitución, que es la base del orden político y jurídico de toda sociedad, habitualmente pretende que quienes la gobiernan sean los más aptos, las más aptas y mejores, de ahí que el Código de Ética Judicial pueda entenderse como una explicitación de lo que sucintamente pretenden los constituyentes en relación con quienes gobiernan.

En cuarto lugar, contra lo que puede suponerse ligeramente, los códigos de ética fortalecen la independencia, en tanto brindan más detalles acerca de lo que una persona integrante del Poder Judicial puede y no puede hacer, y así quedan menos expuestos y expuestas a que les atribuyan faltas éticas por parte de quienes pretenden un servicio de justicia a su medida.

En quinto lugar, dado que la ética no puede exigir lo que resulta imposible cumplir, si el Código contempla ciertos deberes éticos, ello traerá aparejada la posibilidad de que la persona destinataria del deber reclame que le brinden los medios para cumplir con lo éticamente exigido.

En sexto lugar, un Poder Judicial con un Código Ético eficaz e impulsado por él mismo le brinda mayor legitimidad para reclamar el respeto de la ética a otras personas profesionales o trabajadoras, especialmente cuando operan en auxilio del servicio de justicia.

En séptimo lugar, la vigencia de la ética en una determinada institución potencia el rendimiento de esta, y quizá sea este uno de los motivos del auge de la ética en el ámbito empresarial.

En octavo lugar, los Códigos de Ética Judicial potencian voluntades débiles que, al tener los deberes señalados de manera clara, terminan optando por su cumplimiento, a pesar de las dudas y los temores que tenían originariamente.

En noveno y último lugar, la experiencia comparada muestra los beneficios que genera cuando las personas servidoras judiciales se comprometen con la ética, especialmente se corroboran la confianza ciudadana y el orgullo de trabajar en ese Poder Judicial.

OBSTÁCULOS PARA LA ÉTICA JUDICIAL

En definitiva, las razones precedentemente consignadas sirven para mostrar beneficios y respaldos en favor de la ética judicial. Pero es cierto que, para su vigencia real, hay obstáculos y contraargumentos que no pueden ignorarse. Una primera dificultad es que, en nuestra más extendida cultura jurídica auspiciada generalmente por las Facultades del Derecho del continente, se postula la tesis de que el derecho no tiene nada que ver con la ética, de modo que hay un abismo infranqueable entre una y otra disciplina.

Sin embargo, el derecho generado en la segunda mitad del siglo XX luce con múltiples conexiones con la ética, especialmente provocado por la incorporación a los textos constitucionales de los derechos humanos que, en definitiva, son contenidos morales con forma y protección jurídica. Así el derecho se constitucionaliza y, al mismo tiempo, se impregna de ética, a punto de que, para juzgar la validez de una norma jurídica, no puede soslayarse totalmente aquella eticidad comprometida bajo el rótulo de derechos humanos. Ello provoca, a su vez, una mayor indeterminación, por lo que la conciencia ética de la persona operadora del derecho se torna fundamental para que, al elegir la respuesta jurídica que propondrá, defenderá, auspiciará, enseñará o decidirá, según sea su caso, lo haga precisamente desde aquella conciencia y no simplemente movilizada por el interés personal.

No solo la ética judicial debe enfrentar aquella ignorancia respaldada en el juridicismo imperante, sino también debe padecer cierto prejuicio que apela a identificar la ética con la religión. Está claro que la ética de la que hablamos es aquella explicitada por la razón, sin perjuicio de que sus conclusiones puedan contar con respaldo de la fe.

El poder público debe hacerse cargo de que, en nuestras sociedades pluralistas, solo cabe esgrimir razones que puedan ser comprendidas y respaldadas con la razón que posea cualquier integrante de la especie humana.

La buena persona servidora judicial a la que apunta el presente Código no reclama la adhesión a un cierto credo religioso y, por ende, le bastan la experiencia humana más universal y la razón práctica, confirmando y respaldando ciertos valores y principios.

También a veces se escuchan voces deslegitimadoras de la ética judicial esgrimiendo que la ética se trae desde el hogar. Sin embargo, es importante reconocer que no todos los códigos coinciden exactamente en sus exigencias, y ello no puede sorprender porque los principios éticos dejan un margen para opciones compatibles con estos. Así, por ejemplo, en materia de encuentros entre personas juzgadoras y litigantes o entre partes procesales, los códigos brindan distintas alternativas al respecto. En efecto, están los que directamente las desaconsejan, los que las dejan libradas a la conciencia de cada persona, los que recomiendan que se consignen los encuentros en los expedientes o que se concreten en presencia de colegas, etc.

Lo importante finalmente es que el código opte por clarificar la conducta que se va a estimar ajustada a la ética, y de ese modo, se brinda tranquilidad a la persona servidora judicial. El ejemplo sirve para mostrar la especificidad y las particularidades de la ética judicial, la que en definitiva desborda ampliamente la ética que puede estar fuera de los tribunales.

Otra prevención que a veces se escucha contra la ética es que, con los códigos respectivos, el funcionariado perderá su privacidad. Al respecto, lo que cabe reconocer es que esa privacidad se disminuye o se regula, pero no se pierde totalmente, y la justificación de ese resultado está en su aceptación voluntaria.

Es claro que la legitimidad de la persona servidora judicial se juega inequívocamente en sus amistades, en el modo de comportarse en el espacio público no laboral, en los bienes que ostenta, en los lugares que frecuenta, etc. Esas realidades generan obligaciones y prohibiciones muy arraigadas y extendidas, y lo único que los códigos hacen es ratificarlas, pero si esto no ocurriera, siempre estará presente en el juicio de la sociedad que vierta sobre la confianza o la legitimidad del servidor o de la servidora. Quien pretenda gozar de una privacidad ilimitada seguramente no podrá aceptar el ejercicio de alguna función judicial, si quiere al mismo tiempo disfrutar de los beneficios de la confianza ciudadana.



EL CAMINO ■■■
DE NUESTROS
VALORES: UNA
RUTA HACIA ■■■
LA PLENITUD ■■■
HUMANA ■■■

□ PRINCIPIOS, VALORES Y VIRTUDES

Para orientar la conducta, la ética se vale de los principios, los valores y las virtudes, lo que va constituyendo en el tiempo cierta identidad o personalidad ética. Ladrière indica que los principios representan “la exigencia interna que mueve, y en cierto sentido define a la voluntad libre, la exigencia de autonomía o hasta la postulación teleológica de un universo de libertad” (1978, p. 125).

Sobre cómo definir al valor, cómo conocerlos, su jerarquía, relación con el bien y la ética, subjetivismo u objetivismo, bipolaridad, etc., mucho se ha discutido entre filósofos especialmente desde principios del siglo XX e, incluso, se reconoce a una perspectiva filosófica como “Escuela Axiológica” donde Max Scheler y Nicolai Hartmann militaron, entre muchos otros.

Pero más allá de todos esos debates entre filósofos, cuando se habla de “valor”, se apela al significado etimológico que tiene el término remitiéndolo a “axios”; es decir, asociándolo a lo que se aprecia como digno o valioso. Ese significado sirve para entender que, cuando se habla de valores, se habla de algo que se estima positivo y beneficioso, por lo que cabe promover aquello que lo posibilita y desalentar lo que frustra su existencia.

Fronzizi define los valores como cualidades estructurales que tienen existencia y sentido en situaciones concretas (2012, p. 220). Es decir, desde la ética, los valores corresponden a cualidades estructurales derivadas de la evaluación de un acto humano en una situación particular.

Por otra parte, Viquez señala que los valores son “ideas que plasman una praxis, de acciones vitales que, a partir de generar efectos buenos, bondadosos [...] pasan a ser considerados como deseables” (2012, p. 48). García Marzá los define como “orientaciones generales que guían nuestra conducta en una dirección o en otra.” (2004, p.86).

Los valores dependen de tres elementos: el sujeto, el acto y la situación concreta. Por ejemplo, podemos hablar de honradez cuando una persona (sujeto) devuelve un objeto (acto) a otra que se le cayó en la calle sin percatarse (situación concreta). Esta última persona que recobró su objeto percibe la honradez en la actuación de la primera.

En el caso de las virtudes, entendemos que estas son “hábitos adquiridos que se desarrollan mediante la repetición deliberada, esforzada y voluntaria de actos que tratan de ser cada vez mejores” (Muñoz-Martín, 2013, p. 78), o bien, “predisposiciones a obrar bien que vamos conquistando a lo largo de la vida y que conforman el buen carácter” (Cortina, 2013, p. 32).

En cierta forma, podemos comprender que los principios son proposiciones que se llevan a la práctica por medio de valores y se incorporan a la conducta como virtudes.

En la Grecia antigua, existían dos palabras sinónimas: virtud y excelencia, las cuales, a su vez, poseían relación directa con la palabra “bueno”, pero no entendida con el significado de no hacer daño, sino cómo se deben hacer las cosas de la mejor forma, cómo ser útil, cómo ser los mejores. Como podrá deducirse claramente, la excelencia es fundamentalmente una categoría englobante que nos pone frente a la virtud. Una persona excelente es una persona llena de virtudes; es decir, de valores apropiados, asumidos, que la hacen llevar a plenitud su condición humana.

Como puede verse, los valores no niegan la vida, todo lo contrario, la afirman, por cuanto son capaces de sacar a relucir nuestras mejores cualidades y actitudes, permitiéndonos también perfeccionar, por la vía de la reflexión, los rasgos más defectivos de nuestros temperamentos. Si partimos de una mirada integradora del ser humano, es claro que no podemos hacer divisiones entre nuestra condición humana y la laboral; ambas están integradas en la unidad superior del concepto persona.

Por esta razón, presentaremos los valores compartidos como un conjunto que no podemos separar y que hablan directamente sobre nuestra condición humana, ciudadana y laboral.

GESTIÓN ÉTICA

La gestión ética puede ser definida como una estrategia de dirección de los recursos humanos a partir de la ética y de los valores, lo que permite el alineamiento de la organización hacia el logro de sus fines u objetivos, sin descuidar a las personas que la integran (León, 2014, p. 23)

La Comisión Nacional de Ética y Valores señala que “la Gestión Ética constituye una actuación autorregulada, que demanda la participación de todas las personas funcionarias y contribuye a la toma de decisiones” (2018, p. 7). Bajo esta perspectiva, ha diseñado un proceso de gestión ética para la función pública que ha sido adoptado por las diversas instituciones que conforman el Sistema Nacional de Ética y Valores, incluyendo el Poder Judicial.

Una de las etapas de este proceso lo constituyen el Diagnóstico y la definición del marco ético que contempla la elaboración del Código de Ética de una forma participativa con las personas que son afectadas por él. Como señalan Villoria e Izquierdo: “si se elaboran códigos para toda la organización conviene considerar a todos los agentes implicados y sus necesidades” (2015).

Tomando como base las premisas de la ética cívico-dialogica, “la construcción del proceso de gestión ética de cada institución se realiza en conjunto con todas las personas que la conforman y que serán las principales destinatarias, sin importar el nivel jerárquico o lugar de trabajo” (Comisión Nacional de Ética y Valores, 2018, p. 7).

De acuerdo con lo anterior, para la elaboración del presente Código de Ética Judicial, se consideraron los valores compartidos identificados por una muestra representativa de personas servidoras judiciales y, para el código de conducta, se amplió la consulta a las personas usuarias de la institución para considerar, también, los comportamientos esperados por parte de la sociedad con respecto al quehacer judicial.



**AL SERVICIO DE LA
PATRIA: TRABAJAR
EN EL PODER
JUDICIAL**

El trabajo puede convertirse en una exaltación de nuestra humanidad o en una condena, porque cada quien lo vive de la misma manera en que se autoconcibe, siendo el trabajo una expresión de lo que cada quien es (Carrón, 2009, p. 3).

Por más que poseamos una gran autopercepción de quiénes somos, nuestras acciones nos manifiestan, si nuestros actos y cómo los hacemos dicen otra cosa, pues justamente eso es lo que somos. Si nuestro trabajo es realizado de cualquier manera, eso es lo que somos, puesto que el trabajo nos manifiesta y revela nuestro yo.

Trabajar bien es fundamentalmente algo que se decide; no es algo establecido por normas o reglamentos. Es el producto de un juicio que hacemos en el que optamos por hacer bien las funciones, porque lo que sale de nuestras manos e inteligencia nos prolonga y es continuación de nuestras capacidades. El trabajo no solo nos manifiesta, sino que, a través de él, satisfacemos nuestras necesidades y construimos una mejor sociedad.

Trabajar en la función pública es trabajar en provecho propio, por cuanto se sirve a Costa Rica, y esta no es más que la suma de quienes la conformamos; es decir, todas y cada una de las personas.

La suerte del país y de sus instituciones es la nuestra. Dentro de la función pública, laboramos en uno de los Poderes del Estado. La persona que detenta el poder, el soberano, es el pueblo y este se ejerce a través de todos los Poderes bajo los cuales se gobierna la República.

Costa Rica, la democracia más antigua y sólida de América Latina, se funda en el principio de la división de poderes, herramienta eficaz contra el absolutismo. Todas las personas que servimos al país en uno de los poderes sobre los cuales descansa el mecanismo de los “pesos y contrapesos” tenemos una gran responsabilidad.

Sin embargo, no es aventurado afirmar que, de los poderes que gobiernan la República, es particularmente en el nuestro donde recae una obligación adicional de probidad y eficiencia, por cuanto garantiza el recto ejercicio de la función pública y la Administración igualitaria de la justicia para la y el habitante.



EL PRESENTE CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL Y SUS PERSONAS DESTINATARIAS

Queda claro conforme a lo ya explicado que se suscribe una distinción entre el derecho y la ética. Proceder al dictado de un Código de Ética Judicial no altera esa diferenciación, pues de ese modo, el Poder Judicial de Costa Rica ratifica el proceso iberoamericano en pos de dichos textos. Cabe de todas maneras insistir en la advertencia que formula el Código de Ética Judicial del Poder Judicial de México del 2004 cuando emplea el vocablo “código”:

por ser la denominación preponderante que se ha dado a documentos similares, existentes en otros países de Iberoamérica. Además, desde el punto de vista gramatical, tal locución es correcta, pues dicho término también puede emplearse en sentido figurado, para denominar un conjunto de principios y reglas sobre cualquier materia (p. 5).

En cuanto a las personas destinatarias del presente, abarca a todas las que sirven al pueblo de Costa Rica desde el Poder Judicial, ya sea de manera directa como también indirecta, en cualquiera de sus ámbitos y más allá del nivel jerárquico desde el que se presta ese servicio.

Este documento pretende alcanzar la conciencia de todas las personas que trabajan en el Poder Judicial, para que asuman cotidianamente su trabajo con un claro compromiso con la excelencia en el servicio, prestándolo con *honorabilidad, iniciativa, integridad y responsabilidad*. Desde esos valores que el Poder Judicial ratifica, se busca una explicitación de estos mediante la formulación de principios de ética judicial.



MARCO ÉTICO

JUDICIAL

En adición a este Código de Ética Judicial, existe una serie de instrumentos éticos nacionales e internacionales que complementan el marco ético judicial que debe guiar el actuar de las personas servidoras judiciales, según sean sus campos de acción. A continuación, se señalan algunos de los documentos más relevantes.

□ DECRETO EJECUTIVO N.º 17908-J DEL 3 DE DICIEMBRE DE 1987 Y DECRETO EJECUTIVO N.º 23944-J-C DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1994

El primer decreto crea la Comisión Nacional de Formación y Rescate de Valores (conocida hoy como Comisión Nacional de Ética y Valores), y el segundo crea las Comisiones Institucionales de Valores y asigna competencias y responsabilidades a la Comisión Nacional para la dirección de lo que actualmente se denomina Sistema Nacional de Ética y Valores. Pese a que los decretos solo obligan la integración de Comisiones de Ética y Valores en el Poder Ejecutivo, insta a los demás Poderes a la instauración de sus propias comisiones.

El Poder Judicial crea su primera comisión mediante un acuerdo de la Corte Plena, en la sesión del 20 de julio de 1992, artículo XX. Dicha comisión ha trabajado de forma coordinada con el Sistema Nacional de Ética y Valores desde su creación.

□ ESTATUTO DEL JUEZ IBEROAMERICANO (2001)

Fue promulgado por la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia en mayo de 2001. Entre otros aspectos, se crea como un referente de valores y principios para garantizar la independencia jurisdiccional, así como del papel de la persona juzgadora.

Desarrolla los siguientes contenidos: de 1) independencia, 2) imparcialidad, 3) selección, carrera judicial e inamovilidad, 4) responsabilidad, inspección y evaluación, 5) capacitación, 6) retribución, seguridad social y medios materiales, 7) asociación profesional y 8) ética judicial.

□ PRINCIPIOS DE BANGALORE SOBRE LA CONDUCTA JUDICIAL (2002)

Fueron aprobados por el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en el 2002 con el fin de establecer estándares de comportamiento y servir de guía para las personas juzgadoras.

Presentan una serie de “valores” que desarrollan como principios, a saber: 1) independencia, 2) imparcialidad, 3) integridad, 4) corrección, 5) igualdad y 6) competencia y diligencia.

□ CARTA DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ANTE LA JUSTICIA EN EL ÁMBITO JUDICIAL IBEROAMERICANO (2002)

Fue promulgada por la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia en 2002 como una declaración de los derechos de las personas frente a la Administración de Justicia.

En ella, se establece una serie de condiciones de la justicia para las personas usuarias donde solicita que esta sea moderna, accesible, transparente, comprensible, atenta, responsable, ágil, tecnológicamente avanzada y que proteja a las poblaciones vulneradas (víctimas, indígenas, menores de edad y personas con discapacidad).

□ DIRECTRICES GENERALES SOBRE PRINCIPIOS Y ENUNCIADOS ÉTICOS A OBSERVAR POR PARTE DE LOS JERARCAS, TITULARES SUBORDINADOS, FUNCIONARIOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, AUDITORÍAS INTERNAS Y SERVIDORES PÚBLICOS EN GENERAL (2004)

Las directrices establecen una serie de principios que deben guiar la conducta de las personas funcionarias públicas (legalidad, igualdad, regularidad, eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, lealtad, probidad, responsabilidad, integridad, honestidad y liderazgo). Establece además una serie de orientaciones referidas, entre otros temas, a la neutralidad política, al manejo de conflicto de intereses y al ejercicio ético de la función.

□ DECRETO EJECUTIVO N.º 33146: PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (2006)

Si bien este decreto es del Poder Ejecutivo, enumera una serie de principios relacionados con el ejercicio de la función pública que bien pueden ser ilustrativos para el judicial (servicio, integridad, objetividad, rendición de cuentas, transparencia, honradez, racionalidad y liderazgo). Además señala el deber de las personas servidoras públicas de evitar los conflictos entre la función pública y sus intereses privados.

□ POLÍTICA AXIOLÓGICA DEL PODER JUDICIAL (2011)

La Política Axiológica, aprobada por la Corte Plena en el 2011, es parte del Sistema de Gestión Ética del Poder Judicial y enmarca los compromisos institucionales al año 2026 para alcanzar

un nuevo clima ético que propicie la excelencia y por medio de ello se logre alcanzar plenamente el fin de la institución: Administrar Justicia pronta y cumplida, como colaboración a la construcción del bien común de la sociedad costarricense y fortalecer la democracia (p. 34).

Establece una serie de aspiraciones y lineamientos relacionadas con la educación moral, la comunicación, el reclutamiento, la selección e inducción, el planeamiento estratégico, la capacitación, la evaluación de desempeño, las instancias de control, los procesos participativos, la salud integral y las fuentes de motivación. La Política incluye una serie de metas e indicadores acompañados de las instancias relacionadas con su cumplimiento.

□ CÓDIGO IBEROAMERICANO DE ÉTICA JUDICIAL (2014)

El Código Iberoamericano de Ética Judicial fue aprobado originalmente en la XIII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana en el 2006 y fue modificado en la XVII Reunión Plenaria en 2014.

Además de crear la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial, el Código establece 13 principios para la orientación de la conducta de las personas administradoras de justicia, a saber: 1) independencia, 2) imparcialidad, 3) motivación, 4) conocimiento y capacitación, 5) justicia y equidad, 6) responsabilidad institucional, 7) cortesía, 8) integridad, 9) transparencia, 10) secreto profesional, 11) prudencia, 12) diligencia y 13) honestidad profesional.

RECOMENDACIÓN DE LA OCDE SOBRE INTEGRIDAD PÚBLICA (2017)

En la recomendación, se reconoce que la promulgación de normas y controles más estrictos no han logrado resolver el problema de la corrupción. Al referirse a un tema tan amplio como puede ser la integridad pública, contempla medidas tanto de orden ético como otras administrativas y legales.

Cuenta con tres ejes (Sistema, Cultura y Rendición de cuentas) que, a su vez, se subdividen en varios temas. A saber: Sistema: compromiso, responsabilidades, estrategia y normas; Cultura: sociedad, liderazgo, meritocracia, formación y apertura; Rendición de cuentas: gestión de riesgos, sanción, supervisión y participación.

La recomendación subraya la necesidad de promover una colaboración y la participación de la sociedad civil, el sector privado y todas las partes interesadas en general, abandonando la premisa de que el desarrollo de la integridad pública es potestad solamente del sector público o, más específicamente, de las jerarquías del sector público.

CARTA IBEROAMERICANA DE ÉTICA E INTEGRIDAD EN LA FUNCIÓN PÚBLICA (2018)

Fue aprobada por la Conferencia Iberoamericana de Ministras y Ministros de la Administración Pública y Reforma del Estado en el 2018. Su enfoque es hacia el Poder Ejecutivo, pero presenta recomendaciones que pueden ser aplicadas en el ámbito judicial, tal como se reconoce en la misma carta.

La carta busca promover la integridad en el servicio público y reforzar la confianza en la institucionalidad. Orienta hacia la realización de diagnósticos, evaluaciones y marcos de integridad, redacción de códigos éticos, ejecución de actividades de comunicación y formación ética, asesoramiento ante dilemas éticos, el fomento de la transparencia y la gestión de conflictos de intereses, entre otras medidas.

LINEAMIENTOS PARA LAS COMISIONES INSTITUCIONALES DE ÉTICA Y VALORES EN LA GESTIÓN ÉTICA (2018)

La Comisión Nacional de Ética y Valores emite lineamientos relacionados con la Gestión Ética de las instituciones públicas; la versión más reciente es de 2018. En estos lineamientos, se desarrolla el proceso de gestión ética costarricense que incluye las etapas de 1) posicionamiento, 2) diagnóstico y definición del marco ético; 3) comunicación y formación; 4) alineamiento e inserción de la ética en los sistemas de gestión institucional y 5) seguimiento y evaluación.

En la etapa de diagnóstico y definición, se incluye la elaboración del Código de Ética y Conducta como una responsabilidad de las unidades técnicas de ética y valores de cada institución, para lo que la Comisión Nacional cuenta con una metodología y estructura definidas.



PRINCIPIOS DE ■
ÉTICA JUDICIAL ■

A la luz de algunos de los documentos precedentes y otros análogos, es posible identificar muchos principios de ética judicial, pero parece apropiado tener particularmente en cuenta al respecto, el desarrollo regional que ha tenido la ética judicial y, en particular, su formulación a través del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

Desde hace algunas décadas, ha quedado bastante consolidada en el campo de la teoría jurídica la distinción técnica entre “normas” (o “reglas”) y “principios” que puede proyectarse análogamente en el terreno de las regulaciones éticas. De ese modo, cabe llamar a los “principios éticos judiciales” a exigencias éticas concentradas o en potencia, en los que no se precisan los supuestos fácticos que se pretenden regular, ni las consecuencias que acarrearía la generación de estos. En esos principios, se perfilan –sin explicitaciones concretas o circunstanciadas– los núcleos de los comportamientos –positivos o negativos– que debe asumir una persona servidora judicial si está decidida a orientar su trabajo con un compromiso decidido en favor de la “excelencia” y no limitarse a cumplir con los deberes jurídicos.

Comprender y asumir vitalmente la cotidiana tarea, brindando en ella todo lo que cada quien humanamente puede dar para realizarla de la mejor manera “principian” o se originan en esos “principios éticos.”

Recordemos que el fin tiene razón de principio, en tanto que, si nos proponemos alcanzarlo, corresponderá orientar nuestros comportamientos en favor de este. Pero desde esos principios, es posible ir delineando o explicitando exigencias más concretas en donde se indiquen supuestos fácticos y ciertas consecuencias diferenciadas según sea el cargo que se desempeña dentro del Poder Judicial. Así, por ejemplo, quien asume el principio de la imparcialidad judicial, puede derivar de este determinados deberes acerca de cómo debe comportarse dentro de los tribunales y fuera de ellos respecto a las partes del proceso. Sin duda que, en esa explicitación, caben múltiples detalles de tiempo, espacio y sujetos que la conciencia de la persona servidora debe identificar, y ello será posible en la medida que comprenda acabadamente el significado ético del principio en juego, como las razones que lo justifican.

A tenor de lo explicado, independientemente del papel que desempeñe, la persona servidora que se decida a ser imparcial en un proceso no le resulta difícil concluir que no puede éticamente seguir actuando en este si, por ejemplo, su hermano está como una de las partes. Queda de relieve también cómo el derecho es un mínimo que se proyecta sobre conductas externas, mientras que la ética no solo suscribe esas exigencias jurídicas de la excusación y la recusación, sino que se extiende a la interioridad de la persona operadora que debe apartarse cuando advierte que su credibilidad está comprometida. La ética exige máximos, pero su comprensión torna evidentes y forzosas las exigencias jurídicas, al punto de que podría sostenerse que cuando la ética es asumida, se tornan casi innecesarios los deberes prescriptos por las normas jurídicas.

En síntesis, si la persona servidora judicial tiene claro el papel que, en relación con sus conductas, le reclaman los principios éticos para ser una servidora comprometida con la “excelencia” en el servicio, no necesitará conocer los detalles que habitualmente conllevan las normas éticas que se derivan de esos principios. De ahí surge el papel decisivo que les corresponden a los principios éticos, dado que, si ellos logran ser comprendidos y asumidos por los servidores y las servidoras, les resultará fácil ir proyectando desde aquellos, exigencias concretas y circunstanciadas en su diario trabajo.

Es evidente que los principios éticos con sus exigencias concentradas y las respectivas explicitaciones que le corresponde efectuar a cada persona servidora judicial en sus circunstancias concretas y diarias prestan un decisivo aporte para la vigencia y la concreción de los valores consignados. Por eso, cumpliendo con los principios éticos, contribuyo a que los valores sean una realidad generando los beneficios correspondientes que usufructúan las personas integrantes del Poder Judicial costarricense, las personas usuarias y la sociedad.

En cuanto a las personas destinatarias del presente Código de Ética Judicial con los principios que se comentarán a continuación, cabe insistir que abarca a todas las personas servidoras judiciales, desde quienes integran la Corte Suprema hasta los cargos que están más abajo en el escalafón judicial. El servicio de justicia constituye un todo donde se comprueban múltiples interconexiones, de modo que algún mínimo y focalizado inconveniente seguramente se proyecta sobre el resto del sistema de justicia. Sin perjuicio de lo consignado, por supuesto que caben diferentes responsabilidades y adaptaciones de los principios éticos judiciales, por lo que la interpretación y la aplicación práctica de cada principio se diferenciarán según sea el cargo que se desempeñe.

Finalmente, en cuanto al método que se ha seguido en el presente Código, cabe destacar la permanente preocupación para generar los más variados espacios de participación y diálogo. Es obvio que una ética aplicada como la judicial, si pretende ser aceptada y vivida, requiere que, en su construcción o dilucidación, se siga un camino donde se les brinde a todas las personas interesadas la posibilidad de hablar, opinar y cuestionar.

INDEPENDENCIA

En el marco político de una república democrática, el Poder Judicial y todas las personas que laboran en él cumplen un papel insustituible para mantener a los restantes poderes en el ámbito estricto de su competencia constitucional.

La ciudadanía debe saber y confiar que, si sus derechos son agraviados por parte de cualquier autoridad, puede acudir al Poder Judicial, quien tiene la potestad constitucional para garantizar y restablecer el ejercicio y disfrute de estos. Esta es la necesidad que la persona servidora judicial tiene en mantener esa confianza de la ciudadanía, haciendo todo lo que esté a su alcance para no debilitarla.

La función judicial independientemente prestada supone que ella es ajena o refractaria a la presión o influencia que cualquier otro poder de la sociedad pueda pretender. Así, por ejemplo, el artículo 3 del Estatuto del Juez Iberoamericano refiere las tensiones que se pueden generar con los medios de comunicación social. De igual forma, las partes procesales deben hacer prevalecer su independencia en relación con las otras.

La Constitución le brinda al servicio de justicia la protección necesaria como para que se cumpla del modo que la misma Constitución y la sociedad aspiran. No se trata de conceder privilegios, sino de poner los medios necesarios para que el fin pueda reclamarse y exigirse. La responsabilidad ética del servidor y la servidora judicial conlleva abstenerse de actitudes o comportamientos que puedan atribuirse a influencias de cualquier otro poder público o privado, externo o interno al mismo Poder Judicial. Esa misma responsabilidad exige denunciar con firmeza y prudencia cualquier intento de perturbación –directa o indirecta– en la independencia del servicio.

Por supuesto que la independencia del Poder Judicial se expresa en el terreno estrictamente político; pero también incluye la prevención con respecto a cualquier otro poder que, en definitiva, obstaculice o dificulte el correcto funcionamiento de este, incluyendo la criminalidad organizada, los intereses privados y la corrupción. Ese esfuerzo por mostrar a la ciudadanía que cuenta con un Poder Judicial independiente incluye una actitud vigilante y activa para neutralizar intentos de diseños institucionales que no favorezcan a la independencia.

El ejercicio de la independencia requiere ineludiblemente de la **fortaleza**. Esta es una de las virtudes cardinales que la ética clásica enseñaba. Su objeto refiere a esa actitud de escoger y perseverar en la buena conducta, asumiendo los riesgos y dificultades que esta trae aparejada. Seguramente será fácil advertir la tentación de escoger el comportamiento que menos problemas traiga. Sin embargo, la conciencia ética exigirá al servidor y a la servidora que adopten aquella que corresponda, a pesar de las consecuencias desagradables que conlleva.

No se trata de escoger la temeridad, buscar inconvenientes y riesgos innecesarios, sino de hacer lo que corresponde, aunque haya otras opciones menos complicadas a la tranquilidad personal. Por supuesto que, en ese camino de afrontar dificultades, también está presente el derecho de exigir los medios que correspondan a los fines de disminuir o evitar aquellos riesgos. Por eso, el artículo 35 del Estatuto del Juez Iberoamericano señala que “en garantía de la independencia e imparcialidad que han de presidir el ejercicio de la función judicial, el Estado proporcionará los medios necesarios para la seguridad personal y familiar de los jueces en función de las circunstancias de riesgo a que se vean sometidos.” En nuestro país, se garantiza que esta exigencia es extrapolable a cualquier otro cargo, pues toda persona servidora judicial debe contar con garantías sobre la propia seguridad para el correcto ejercicio de sus funciones.

Aquí también y, si se logra adquirir la virtud de la fortaleza, se facilitará la ejecución del acto de esta e, incluso, se llevará a cabo con satisfacción. Como cualquier acto de relevancia ética positiva o negativa, tendrá efectos en aquellas personas que son testigos, generando un círculo virtuoso o vicioso.

IMPARCIALIDAD

A nivel institucional, lo que da sentido y justificación racional a la función judicial es que frente a un litigio donde las partes tienen reclamos contradictorios, pueden acudir a un tercero imparcial para que, de manera racional, discierna cuál de ellas es a la que le asiste razón jurídica en sus pretensiones. Esto presupone que cada persona servidora se debe ajustar a su rol dentro del quehacer judicial.

Pensar en una persona juzgadora parcial supone una contradicción en sus términos, dado que la definición de juez y jueza supone esencialmente su imparcialidad; es decir, una distancia –real y aparente– equivalente con las partes. De la misma forma, esperamos que cada parte asuma la posición que le corresponde en el proceso, la cual, si bien podemos clasificarla como «parcial», contribuye a la credibilidad y la imparcialidad del sistema en su conjunto. Es obvio que esa imparcialidad conlleva la prohibición ética de integrar asociaciones que practiquen o fomenten discriminaciones violatorias de los derechos humanos.

Así, por ejemplo, más allá de la obvia y central imparcialidad a la hora de “decir el derecho”, la jueza o el juez debe velar en todo momento –dentro del proceso y fuera de él– para no dar pie a que alguna de las partes suponga que hay alguna preferencia respecto a la contraparte. Ni tampoco las partes, la fiscalía, la Policía judicial o la Defensa Pública deberán permitir que sus convicciones personales influyan en la ejecución de su trabajo conforme a la ley. Dicha exigencia incluye desde la evidente prohibición de aceptar regalos o favores que abarca a todo el personal judicial sin distinción de cargo, hasta el más sutil trato diferenciado a los abogados, las abogadas y las partes del proceso.

En este orden de ideas, resulta indispensable que el personal judicial conozca y observe la *Regulación para la prevención, identificación y la gestión adecuada de los conflictos de interés en el Poder Judicial* aprobada por la Corte Plena.

Ese reclamo ético abarca la atenta y anticipada precaución de no colocarse fácilmente en la situación de tener la obligación de abstenerse de seguir actuando en la causa en cuestión. Lo habitual y auspiciador es que la persona servidora judicial no tenga motivo para excusarse de actuar, evitando distorsiones y sobrecargas en otras personas servidoras.

Incluso el personal judicial administrativo u operativo, que se presume ajeno a las actuaciones procesales, debe velar para que sus actos y manifestaciones no comprometan la independencia de la institución en relación con otros poderes o intereses particulares.

MOTIVACIÓN

Esta exigencia ética incluida en el Código Iberoamericano de Ética Judicial es una de las más originales; pero ella resulta clara y absolutamente exigible. En efecto, un ejercicio del poder ajustado a la ética reclama que las órdenes y las obligaciones que se imponen a terceros encuentren una justificación racional suficiente. La eventual ausencia de razones que avalen deberes para terceros supone la imposibilidad de su aceptación voluntaria.

Frente a los voluntarismos imperativistas que predominaron en el siglo XIX y en la primera mitad del XX, hoy se reclama un ejercicio de la autoridad apoyada en razones suficientes, coherentes, consistentes y válidas capaces de justificar y persuadir acerca de lo que ella dispone. Ese esfuerzo argumentativo que impone la ética para la autoridad incluye no solo las dudas planteadas en el terreno estrictamente jurídico, sino también las que aparecen conectadas a los hechos en discusión.

En el caso de la judicatura, por ejemplo, el artículo 18 del Código Iberoamericano de Ética Judicial señala con acierto que la obligación de motivar tiene como finalidad legitimar al juez y a la jueza, facilitando un apropiado funcionamiento de las impugnaciones procesales y posibilitar un control sobre el modo de ejercer el poder y contribuir a la justicia de las decisiones, proveyéndolas de racionalidad y razonabilidad.

También las jefaturas, cualesquiera que sean, están llamadas a motivar sus decisiones y las instrucciones que den a su personal subalterno, pues estas no pueden ser arbitrarias. Toda persona que reciba un mandato debe comprender las razones que lo justifican y amparan. Así mismo, toda investigación o pericia debe responder a un motivo o justificación valedera y no a un impulso antojadizo; y cada trámite que se le solicita a una persona usuaria debe tener una válida razón de ser y no debe responder a la simple burocracia.

A fin de cubrir el reclamo aludido, la persona servidora judicial debe estar permanente y completamente atenta a las alegaciones y reclamos que las partes y las personas usuarias formulen a lo largo de los procesos y trámites que realicen ante la institución. En esa atención y respuestas brindadas, debe recurrir a explicaciones racionales suficientes y comprensibles aun para las personas que carezcan de conocimientos jurídicos.

CAPACITACIÓN

Cualquier trabajo bien prestado necesita de conocimientos, capacidades y actitudes especiales. Más aún, el dominio de la racionalidad en la praxis humana está conectado a la experiencia que permite ir conociendo y adquiriendo los buenos hábitos a través del ejercicio de los comportamientos respectivos. Son muy visibles los cambios que permanentemente se introducen al derecho y a otras disciplinas; pero también en los medios que facilitan y perfeccionan

el servicio de justicia. Una persona servidora comprometida con la excelencia es aquella que está inquieta y dispuesta a mantenerse actualizada en todos los conocimientos y las técnicas que posibiliten el mejor servicio.

El compromiso con la capacitación permanente incluye la disposición a aprender y enseñar a otras personas servidoras judiciales, colaborando en la medida de sus posibilidades en las iniciativas conducentes a la mejor formación judicial. Una actitud inquieta y humilde en la función, pero también abierta al diálogo con colegas y compañeros y compañeras es requisito para detectar lo que se necesita conocer para alcanzar la excelencia. El riesgo de las inercias en el servicio es un riesgo para la innovación beneficiosa.

Resulta oportuno en este punto recordar que ya el Estatuto del Juez Iberoamericano incluía diferentes exigencias en materia de conocimiento y capacitación. Así, por ejemplo, contempla en el artículo 28 que la capacitación será “obligatoria” en los supuestos de “ascenso, traslado que implique cambio de jurisdicción, reformas legales importantes y otras circunstancias especialmente calificadas;” y en el artículo 23, se prevé que, en casos de desempeño inadecuado o deficiente, pueden establecerse “periodos de capacitación obligatoria” como medidas correctivas o disciplinarias.

Podemos afirmar que tal obligación es válida para todo puesto dentro del Poder Judicial. Cualquier ascenso contempla velar porque las personas cuenten con la idoneidad requerida para su adecuado ejercicio. Los avances en las diversas disciplinas profesionales deben ser de conocimiento de las personas trabajadoras de la institución de cada una de esas áreas, y las personas que ejerzan cargos de jefatura deben ser adecuadamente capacitadas para ello.

JUSTICIA

El sentido último que justifica el Poder Judicial es que se consiga la justicia por medio del derecho, como dispone el artículo 35 del Código Iberoamericano de Ética Judicial. Este marco que supone el derecho vigente y válido incluye adaptar prudente y equitativamente las respuestas jurídicas genéricas a las peculiaridades de los casos. La posibilidad de apartarse de la solución legal general por razones de equidad es enseñanza de la filosofía clásica, cuando para un determinado caso, ella resulta irrazonable, al punto que el mismo legislador haya contemplado esa excepción de haber tomado oportuno conocimiento de esas peculiaridades.

Una comprensión jurídica integral es aquella que tiene en cuenta lo prescripto en la norma; pero también advierte las consecuencias generales de lo que esta decide e interpreta a tenor del resto del ordenamiento jurídico y su finalidad intrínseca (cfr. artículo 43 del Estatuto del Juez Iberoamericano).

Por supuesto que un sometimiento dogmático y formalista como la sentencia *dura lex, sed lex* entra en contradicción con el sentido del derecho que es siempre discernir racionalmente lo justo, escogiendo la mejor solución de entre aquellas que están previstas en el derecho vigente y válido.

La teoría jurídica más extendida de las últimas décadas reclama que el jurista o la jurista no debe dejar de ver la eticidad implicada en el derecho, dado que este es incompatible frente a lo grave y evidente injusto. Esa fórmula de Radbruch ha quedado incorporada a todo derecho después de la experiencia del nazismo y el reconocimiento universal e inalienable de los derechos humanos. Por supuesto que no se trata de promover que el Poder Judicial debe invadir la competencia de los otros poderes del Estado, sino que se controle que cada uno lo ejerza sin violentar aquella juridicidad que se estima radicalmente indisponible.

▣ RESPONSABILIDAD INSTITUCIONAL

El mejor servicio de justicia posible exige de todas aquellas personas que lo prestan de manera más directa o indirecta que estén atentas a lo que cada quien tiene que hacer; pero también dispone que no pierdan de vista lo que ocurre en el resto de la institución. El Poder Judicial opera como una especie de sistema en donde el inapropiado funcionamiento de alguna de sus partes se proyecta sobre el resto. De ahí surge la necesidad ética de “un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial”, como estipula el artículo 42 del Código Iberoamericano de Ética Judicial.

La responsabilidad institucional reclama que no se deben favorecer o auspiciar irregularidades; pero también dispone el deber de alertar sobre ellas y, llegado el caso, el deber de denunciar ante quien corresponda por los incumplimientos graves que podrían haber tomado conocimiento cabal.

La presente exigencia ética contradice una visión egoísta e individualista de la persona servidora, y pretende que sea consciente de que el reclamo de la sociedad hacia el servicio de justicia es genérico, de modo que los incumplimientos o fallas personales no se circunscriben al que incurrió en esta, sino que tienen una trascendencia hacia todo el sistema. El trabajo judicial implica esforzarse por promover la confianza en el servicio de justicia. Esta es la importancia de esa actitud generosa y valiente que está comprometida en la responsabilidad institucional.

En el marco de la responsabilidad institucional, cabe bregar para que el Poder Judicial cuente con un presupuesto adecuado y un sistema de carrera, estabilidad, remuneraciones y seguridad social acorde a la doctrina y la práctica constitucional auspiciada y difundida en occidente. Esto no excluye mecanismos de rendición de cuentas ni responsabilidades consiguientes; pero siempre se halla ajustado al marco legal y al objetivo aplicable.

La responsabilidad institucional implica necesariamente una conciencia funcional; es decir, si alguien pretende cumplir sus funciones en el ser y en el parecer asumiendo un compromiso con la excelencia, debe comenzar reflexionando acerca de su sentido y justificación.

Glosando las enseñanzas de MacIntyre, puede asimilarse la corrupción a los comportamientos de una persona trabajadora que, lejos de ponerse al servicio de los bienes internos que han generado y justifican ese trabajo, lo presta orientada exclusivamente a bienes externos a su función, como el dinero, la fama o el poder.

Desde esa matriz, es corrupto un médico que sirve como tal solo pensando en la compensación económica y que le da la espalda totalmente a la salud sus pacientes.

La persona servidora judicial debe tener claro en qué consiste su trabajo, cuáles son sus exigencias y los bienes que puede generar prestándolo de manera excelente. Aristóteles enseñaba que los opuestos pertenecían al mismo saber, de modo que quien habla o se interesa por la enfermedad, al mismo tiempo está hablando o interesándose por la salud, pero a veces resulta más fácil advertir lo negativo que lo positivo. Derivado de esa enseñanza, la persona servidora judicial puede detenerse en analizar no solo los beneficios que suscita su trabajo bien prestado, sino también advertir los perjuicios que este puede originar si lo cumple de manera imperfecta o desganada.

Un argumento nada despreciable en la reflexión inicial éticamente exigida para la servidora y el servidor judicial es comprender que ejerce por mandato de la sociedad cierto poder, que se le ha conferido para que cada habitante del país conserve y se le respete aquello que es justo, y a ello se agrega el peso que supone advertir que es la misma sociedad la que sufragó el presupuesto del Poder Judicial, incluyendo el salario mismo de la servidora o del servidor en cuestión.

Una actuación de buena fe implica que quien voluntariamente acepta el mandato conferido está al mismo tiempo comprometiéndose con el mandante de cumplir el encargo poniendo todo lo que esté a su alcance para ejecutarlo de la mejor o más excelente manera.

Si la ética judicial se propone lograr la adhesión racional de la persona servidora judicial con la excelencia en el servicio, parece lógico acudir inicialmente a esa conciencia plenamente esclarecida acerca de los derechos y deberes que conlleva la asunción del servicio, como así también de los beneficios y perjuicios que genera su deficitario cumplimiento. Para que la voluntad pueda querer al bien, se requiere que la intervención de la razón se lo señale aduciendo las razones que lo justifican. En ese indispensable proceso, el Código es un instrumento de enorme valor, proveyéndolo a la servidora y al servidor una medida objetiva de lo que implica el compromiso voluntario con la “excelencia”.

CORTESÍA

Sin perjuicio de su genérico deber como ser humano y ciudadana, la persona servidora debe tratar con respeto y afabilidad a cualquier otro miembro de la especie humana. Desde el momento en que integra el Poder Judicial, asume un deber específico y potenciado en ese terreno de las relaciones con otras personas servidoras judiciales, con otras instituciones, personas usuarias y la ciudadanía en general. Comprender completamente su trabajo como un servicio que se presta a la sociedad junto a otras personas seguramente conlleva asumir que la relación con las otras y los otros desde el poder que se ejerce corresponde que se haga en el marco de una actitud respetuosa y bien dispuesta.

La Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en Iberoamérica del 2002 es rica en precisiones acerca de cómo debe tratarse a las personas en el servicio de justicia. Así se indica el derecho “a ser atendidos, dentro del plazo adecuado, de forma respetuosa y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales” e, incluso, dispone que las dependencias judiciales deben “reunir las condiciones y servicios necesarios para asegurar una correcta atención a las personas.” Esta exigencia conlleva que la persona servidora esté particularmente advertida respecto de aquellas que no comparten nuestro mismo modo de vida, como para no incurrir respecto a ellas involuntariamente en trato discriminatorio.

El deber ético de amabilidad no solo rige respecto a terceros que no son servidores o servidoras judiciales, sino que también se impone entre ellos. En esa exigencia ética, el diálogo cordial habitual lo facilita y favorece no incurrir en superables errores en el servicio, como favorecer los acuerdos necesarios. Vieja enseñanza es que la *potestas* no es sinónimo de *auctoritas*, y esta requiere respeto y buena educación.

Como parte de la cortesía, podemos incluir el **decoro**, en tanto el respeto a los otros, abarca un comportamiento externo que se ajuste a eso que los otros esperan razonablemente en ese terreno. En efecto, en ese terreno, el ejercicio del poder conlleva exigencias vinculadas a la vestimenta, al lenguaje empleado, a la decoración del lugar de trabajo y a los distintos elementos que componen la apariencia de la persona y el lugar donde lo ejerce. La ciudadanía normalmente espera ciertas características en ese terreno externo de quien detenta algún poder o autoridad, las que guardan correspondencias con la importancia que se le asigna al servicio.

Esas exigencias vinculadas al decoro y al recato de la persona servidora judicial no solo tiene por objeto el lugar y las horas en las que se presta el servicio, sino que avanzan sobre el espacio público donde también la ciudadanía pretende razonablemente ciertos comportamientos del servidor y de la servidora. La aceptación voluntaria del cargo incluye restricciones y exigencias que

operan fuera del lugar de trabajo y cuyo respeto pone en juego la confianza de la ciudadanía. Bajo el principio ético de la integridad, el Código Iberoamericano reclama que no haya comportamientos judiciales que “un observador razonable considere gravemente atentatorios contra los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.”

En el decoro referido, puede incluirse la restricción en la búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social. En este punto, la relación con los medios de comunicación y con las redes sociales requiere de una cautela especial como para no llegar a afectar la credibilidad en el servicio de justicia.

□ SECRETO (DEBER DE RESERVA)

Es exigencia elemental de toda ética aplicada al trabajo que la persona esté obligada a no divulgar toda la información que ha recibido con ocasión del servicio; pero que justificadamente la ha recibido para los fines de la mejor prestación del servicio. En coherencia con dicho deber, el Código Iberoamericano dispone: “la obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función o con ocasión de ésta” (art. 62).

Asimismo, desde otros puestos dentro del Poder Judicial, el secreto o el deber de reserva encuentra formas de manifestación que deben respetarse a fin de resguardar la confianza en la institucionalidad, como el que la persona defensora debe mantener en relación con la información que sus usuarias y usuarios le han brindado.

El deber de secreto se extiende también a los diálogos que se despliegan en el lugar de trabajo respecto a las causas en trámite y reclama que la persona servidora judicial mantenga esa reserva también en el ámbito estrictamente privado, como, por ejemplo, que adopte los medios que estén a su alcance para que la información que debe estar reservada se mantenga como tal.

Por tanto, el personal que recibe de primera mano las denuncias de las personas usuarias no debe comentar el contenido de estas ni siquiera con sus compañeros y compañeras de trabajo, si esto no es necesario para el debido trámite. Igualmente, quien se desempeña como policía no puede divulgar la información recabada con ocasión de su labor, o la persona que sirve en una oficina de trabajo social no puede mostrar a terceras personas los datos que las personas usuarias le brindan cuando elabora su dictamen.

Una vez concluida la causa judicial en el órgano respectivo, las y los integrantes no quedan automáticamente autorizados para romper el deber ético de secreto y reserva. Es que como se señaló, la información que se ha recibido es en ocasión del servicio que se presta y en orden a que este se realice correctamente, pero no para beneficios personales de cualquier índole. Una infracción irrazonable e injustificada de dicho deber ético seguramente redundará en perjuicio de la confianza y la legitimidad del servicio.

▣ PRUDENCIA

En la ética clásica, la prudencia era una de las cuatro virtudes judiciales, y su objeto era conducir la vida concreta y circunstanciada optando en favor del bien. De ese modo, el acto justo remite al discernimiento prudente que define racionalmente lo justo que a la voluntad le corresponde conferir. El nacimiento mismo del derecho se asocia a ese trabajo de las y los jurisperitos capaces de dilucidar en cada caso lo que era justo generando la *iurisprudencia*.

La prudencia, en general, y la prudencia jurídica, en particular, pueden identificarse como una especie de puente entre las exigencias generales fundadas en el bien, y su proyección concreta en un caso singular. Por este motivo, ella no requiere simplemente conocimiento o ciencia, sino que debe contemplar de la mejor manera las circunstancias (*circunspice*) en las que se formula el juicio prudente.

Es enseñanza clásica que lo mejor puede ser enemigo de lo bueno, pero esta definición le corresponde a la prudencia. Aristóteles advertía que era posible encontrar un joven brillante en matemáticas; pero que resultaría difícil ubicar a un joven dotado de la prudencia requerida. La prudencia se adquiere con experiencia y memoria.

Hay actitudes personales que favorecen u obstaculizan la adquisición de la prudencia. Así la soberbia es un freno, y también lo son las dificultades para procurar consejos o para generar diálogos racionales, conducidos con buena fe y sinceridad. La obtención de un juicio prudente requiere contar con el tiempo necesario como para reflexionar acerca de la mejor decisión, pero la adquisición de las otras virtudes facilita aquel objetivo.

▣ DILIGENCIA

Es enseñanza difundida y arraigada que la justicia tardía no es justicia. Por eso la resolución de los problemas que asume la persona servidora judicial tiene siempre un determinado tiempo para su resolución, y si bien la ética no puede pretender lo que no es posible, le corresponde al servidor y a la servidora poner todo su empeño para que aquella se produzca en tiempo oportuno.

Esta exigencia ética se proyecta sobre las otras obligaciones que, legítimamente y fuera del servicio de justicia, la persona servidora puede llegar a asumir. Esta debe tener claras la importancia y la prioridad que el servicio tiene, debe estar atenta a que en él se juegan intereses que no son los propios, y que sus titulares están confiando en que el trabajo se hará en el tiempo establecido.

La organización del trabajo propio y de las restantes personas colaboradoras es una pieza clave para administrar el tiempo de manera adecuada. Sin duda, hoy se cuenta con un rico arsenal de medios tecnológicos que pueden facilitar el trabajo, de ahí surge la responsabilidad de poder acudir a estos dentro de las regulaciones vigentes.

Precisamente la Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia consagra el derecho a contar con “una justicia ágil y tecnológicamente avanzada,” precisando que “todas las personas tienen derecho a una tramitación ágil de los asuntos que le afecten, que deberán resolverse dentro del plazo legal y a conocer, en su caso, el motivo concreto del retraso”.

De todas maneras y, en relación con la eficiencia y eficacia en el servicio, cabe recordar que el compromiso y la generosidad personal siguen teniendo un peso relevante en el rendimiento del trabajo, sin perjuicio de la vigencia de un sistema de control apropiado que evite dilaciones injustificadas.

HONESTIDAD

Sin perjuicio de la satisfacción que genera el trabajo bien hecho en aquellas y aquellos que tienen conciencia ética y que son capaces de apreciar y valorar los bienes que ha suscitado su ejecución, resulta razonable asimismo recibir la justa compensación económica por este.

Pero la persona servidora debe saber que no puede generar dudas razonables sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial, y si ello ocurre, debe estar siempre dispuesta a clarificarlas.

Es cierto que la persona servidora dispone a los fines de su servicio de ciertos medios que deben ser afectados, y ello exige tener la precaución de que no haya sospecha razonable de un uso irregular o incorrecto de estos. La obtención de la necesaria confianza ciudadana seguramente se juega de modo importante en esta exigencia de ser y de parecer personas honestas.

Por supuesto que, a tenor de la responsabilidad institucional ya referenciada, es importante que esa preocupación por las exigencias vinculadas con la honestidad se proyecten en relación con colegas y personas servidoras con las que se comparte el trabajo.



**VALORES COMPARTIDOS:
NUESTRO SUELO COMÚN**

Los valores compartidos del Poder Judicial fueron identificados por medio de una muestra aleatoria representativa de 500 personas servidoras judiciales de todo el país y se encuentran incorporados en la actual Política Axiológica. Para la redacción de las definiciones de los valores compartidos, se realizó un mapeo semántico de las definiciones aportadas por grupos focales de personas representantes del Poder Judicial, 44 instituciones públicas, 11 organizaciones de la sociedad civil y tres grupos gremiales judiciales, con una participación total de 122 personas.

Estos valores nacen de nuestra propia convivencia como personas trabajadoras, ciudadanas y humanas, para que lo que se consigna a continuación sea reflejo de nuestra realidad, de lo que pensamos y acordamos. Son los valores que realmente necesitamos para realizarnos como seres humanos dignos en la práctica de nuestro trabajo, a la vez que brindamos un importante servicio a la patria.

No solo elegimos nuestros valores, sino que la definición de ellos partió de la que ha sido nuestra experiencia y lo que creemos que significan, ya que así sentimos que nos identifican mejor con la misión que el Estado nos ha encomendado como servidoras y servidores del pueblo costarricense.

En definitiva, los valores compartidos han surgido de un proceso amplio, variado y participativo, y pretenden constituir aquel suelo común que nos identifica y que apreciamos como positivo.



INICIATIVA

Actuar proactivamente para el cumplimiento de los deberes institucionales.



COMPROMISO

Cumplir diariamente con las obligaciones y los deberes propios y para con las demás personas de forma voluntaria y objetiva.



RESPONSABILIDAD

Cumplir cabalmente con los deberes personales, sociales y laborales.



INTEGRIDAD

Conducirse de forma congruente con los fines institucionales en beneficio de las personas usuarias y la sociedad sin importar las circunstancias.



HONRADEZ

Comportarse con probidad tanto en el trabajo como fuera de él para una sana convivencia.



EXCELENCIA

Realizar las labores de la mejor forma posible, con objetividad y diligencia, manteniendo un equilibrio entre la vida personal y laboral.

REFLEXIONES SOBRE NUESTROS VALORES

INICIATIVA

Este valor suele ser una consecuencia del compromiso y de la responsabilidad. La capacidad de adelantarse a las demás personas en una tarea, de hacer propuestas sin que necesariamente sea parte de nuestras obligaciones, de ir más allá de lo que está formalmente escrito en el cumplimiento de nuestros deberes, simplemente porque es oportuno y razonable hacerlo, es lo que llamamos iniciativa.

Como una derivación de lo anterior, las personas trabajadoras honestas, responsables y comprometidas con la institución vamos generando una creciente capacidad de buscar nuevas formas de servir con eficiencia, de mejorar nuestro desempeño, de ser creativas, conscientes (como debemos estar) de la trascendencia de nuestro servicio a la patria.



COMPROMISO Y RESPONSABILIDAD



El compromiso tiene que ver con la libertad, por cuanto manifiesta la naturaleza obligatoria de la palabra dada, de las obligaciones libremente contraídas. Es decir, si nos ligamos voluntariamente, la única actitud razonable será responder con hechos y con el cumplimiento fiel a las obligaciones contraídas, en virtud del nexo establecido.

Al decidir, al poner en juego nuestra libertad, empeñamos nuestra palabra, y la palabra debe honrarse, más allá de leyes o reglamentos que nos obliguen.

Responsabilidad se deriva de la palabra responder. Las personas que sabemos responder con hechos a los deberes que nos fueron asignados somos personas responsables.

Como una de sus principales características, estos deberes han sido asumidos de manera voluntaria a partir de nuestro ingreso a la institución, razón por la cual, obligan más aún.

Las manifestaciones de la responsabilidad en el ámbito laboral son precisas y se muestran concretamente en la realización constante y puntual de los deberes encomendados y que fueron libremente asumidos desde el momento en que nos incorporamos al servicio del país en el Poder Judicial.

La responsabilidad no es un tema reglamentario; es un asunto de personas adultas que hemos sido capaces de reflexionar sobre nuestras vidas, sobre cómo deseamos vivirlas y sobre cuál país queremos para nosotras y nosotros y para las generaciones siguientes.

De esta reflexión reposada y responsable, deriva, como consecuencia lógica, el compromiso. Como personas decidimos libremente tomar en serio nuestro trabajo, porque nos tomamos en serio a nosotras y nosotros mismos, y al saber que todas las acciones que realizamos nos manifiestan, lo único razonable y coherente es cumplir fiel y constantemente con los deberes asumidos.

INTEGRIDAD Y HONRADEZ

Se afirma que algo es materialmente íntegro cuando no carece de ninguna de sus partes. La relación con el uso que se da a esta palabra como sinónimo de honradez es bastante evidente. Las personas íntegras somos personas rectas, probas, intachables. La honradez es, básicamente, proceder con integridad y esto va más allá de no atentar contra la propiedad. Se trata de actuar con toda rectitud, de ser decentes en todas nuestras conductas: las que tienen relación con los bienes materiales, las que se refieren a nuestra integridad personal, a la puntualidad y la sensatez que empleamos al momento de hacer comentarios relacionados con otras personas, entre otras manifestaciones.



Las personas que laboramos en el Poder Judicial debemos evitar cualquier situación que ponga en riesgo o entredicho nuestra probidad y nuestra honestidad, no solo por cuanto exponemos nuestro trabajo, nuestro proyecto de vida, nuestro presente y nuestro futuro, sino también porque en virtud de nuestras funciones, sobre cada quien descansa la fe de la ciudadanía en el sistema democrático y en sus instituciones. Faltando a la honradez, no solo atentamos contra la persona en su individualidad, atentamos contra la institucionalidad del país, la patria y nuestro futuro.

EXCELENCIA



Implica la disposición a actuar y pensar bien, de la mejor forma posible. Las personas excelentes somos capaces de vivir plenamente nuestra condición humana, ciudadana y laboral.

Por tanto, las personas excelentes mantenemos un equilibrio en todos los aspectos de nuestra vida. Esta virtud surge del autoconvencimiento –por iniciativa propia– y representa un compromiso de cada persona por alcanzar siempre los mejores resultados.



CONDUCTAS DERIVADAS: ■
LOS VALORES COMPARTIDOS
EN PRÁCTICA ■

Los valores se concretan en conductas, por lo anterior, se realizaron grupos focales con 122 personas representantes de diversas instituciones y agrupaciones, para que identificaran acciones que permitieran reconocer la práctica de los valores compartidos del Poder Judicial en el accionar de las personas servidoras judiciales.

En este apartado, se agrupan estas acciones a manera de ejemplos y como guía de conducta, teniendo claro que los valores se demuestran en otras acciones. A cada conducta se le agregan los valores que las personas participantes identificaron con su ejecución, entendiendo que, adicionalmente, pueden ser reflejo de la práctica de otros valores.

Simbología



Iniciativa



Compromiso



Responsabilidad



Integridad



Honradez



Excelencia

ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DEL TRABAJO

- Trabajar en alineamiento con la misión y visión institucionales.



- Conocer cabalmente las funciones propias del cargo.



- Planificar las tareas a ejecutar.



- Aceptar los errores y corregirlos.



- Cumplir los horarios de ingreso y salida.



- Ser puntual en la atención de audiencias, señalamientos, juicios y otras actividades.



- Utilizar la jornada de trabajo solo para fines laborales.



- Cumplir con las asignaciones laborales con eficiencia.



- Cumplir las tareas y obligaciones en los plazos establecidos.

- Dar seguimiento al resultado de las tareas realizadas.

- Disminuir errores en la ejecución de las labores.

- Mantener registro de las acciones desarrolladas.

- Brindar informes o rendir cuentas de forma oportuna.
  
- Proponer o aceptar (según corresponda) sugerencias para la mejora de los procesos y labores.
 
- Mantener la independencia ante la opinión pública, prensa u otros entes externos.

- Recibir la formación y las actualizaciones requeridas para el ejercicio del cargo.

- Realizar únicamente las funciones para las que se cuenta con la preparación requerida.
 

ATENCIÓN DE LA PERSONA USUARIA

- Brindar un trato amable, cortés y empático.
    
- Atender las solicitudes de forma oportuna.
 
- Brindar un trato respetuoso en todo momento.
  
- Evitar trámites o aplazamientos innecesarios.


- Ser imparcial y mantener objetividad en la atención y tramitación.

- Evitar la discriminación por sexo, preferencia sexual, religión o cualquier otra condición.

- Comunicar la información de forma clara y transparente.

- Proveer facilidades a las poblaciones vulneradas.

- Abstenerse de hacer comentarios o juicios de valor sobre las actuaciones de las personas usuarias.

- Orientar a las personas usuarias más allá de las funciones específicas sin violentar el derecho vigente.


RELACIÓN CON LAS DEMÁS PERSONAS TRABAJADORAS DEL PODER JUDICIAL

- Respetar a las demás personas servidoras sin importar el cargo.

- Cumplir los acuerdos con las personas servidoras de la misma dependencia o de otras.

- Señalar respetuosamente las deficiencias y brindar sugerencias de mejora.

- Comunicarse asertivamente con las demás personas servidoras.

- Colaborar con otras personas en el cumplimiento de sus funciones.

- Enfocarse en la resolución de conflictos y problemas.

- Respetar las competencias de cada área y puesto.


- Trabajar en equipo con una distribución equitativa de las tareas.

- Evitar la discriminación por género, puesto, religión o cualquier otra característica.

- Reconocer el crédito por el trabajo realizado por otras personas.

- Velar por la integridad física y emocional propia y de las demás personas servidoras judiciales.


USO DE LOS RECURSOS INSTITUCIONALES

- Utilizar los recursos materiales y tecnológicos solo para fines institucionales.

- Cuidar y usar los recursos de forma racional y maximizando su utilización.

- Resguardar los bienes institucionales.

- Reducir el consumo de insumos a lo estrictamente necesario.


PREVENCIÓN DE LA CORRUPCIÓN

- Conocer y aplicar la normativa interna y la externa.

- Utilizar el cargo solo para fines institucionales.
 
- Mantener discrecionalidad sobre los asuntos que así lo requieren.
 
- Prevenir el tráfico de influencias.
 

- Evitar cualquier tipo de dádivas.

- Denunciar actos de corrupción.

- Tener controles cruzados y automatizados.

- Hacer un uso responsable de las redes sociales sin afectar la imagen institucional o los procesos judiciales.
  
- Tener un comportamiento congruente con el ejercicio del cargo durante el tiempo extralaboral.
  

PAUTAS DE RELACIONES

OTROS PODERES DE LA REPÚBLICA E INSTITUCIONES PÚBLICAS

Las personas servidoras judiciales mantendrán relaciones cordiales y de colaboración con las personas representantes de otras instancias gubernamentales, siendo transparentes en todas las gestiones, pero manteniendo la discrecionalidad en los casos donde se requiera esta y procurando mantener la debida división de poderes.

PERSONAS USUARIAS

Las personas servidoras judiciales respetarán la dignidad humana de las personas usuarias sin distinción de las causas o razones por las que requieran la intervención del Poder Judicial. La adecuada atención de la persona usuaria es esencial para el mantenimiento de la buena imagen de la institución y de la confianza de la ciudadanía en los procesos judiciales.

PERSONAS MERITORIAS

Las personas que presten servicios meritorios en la institución deben ser tratadas con el debido respeto, sin generar falsas expectativas, sin aprovecharse de la situación laboral especial en la que se encuentran, ni vulnerar sus derechos. Las jefaturas son especialmente llamadas a velar para que se eviten los abusos al requerir personas meritorias en sus oficinas.

EMPRESAS PROVEEDORAS

Con las empresas proveedoras y sus representantes, se deberá actuar siempre bajo el marco de legalidad vigente, evitando cualquier favoritismo o trato que haga dudar de la elección objetiva y de las relaciones estrictamente laborales entre ambas instancias.

POBLACIONES VULNERADAS

El Poder Judicial y sus personas servidoras deberán brindar información real y transparente, deberán dar informes y rendir cuentas sobre sus funciones, actuaciones y el uso de servicios públicos. Deberán resguardar la información confidencial y de casos en investigación o procesos activos, brindando las explicaciones necesarias sobre estos particulares, de acuerdo con el marco legal permitido.

CIUDADANÍA Y PRENSA

El Poder Judicial y sus personas servidoras deberán brindar información real y transparente, deberán dar informes y rendir cuentas sobre sus funciones, actuaciones y el uso de servicios públicos. Deberán resguardar la información confidencial y de casos en investigación o procesos activos, brindando las explicaciones necesarias sobre estos particulares, de acuerdo con el marco legal permitido.

AGRUPACIONES LABORALES

El Poder Judicial velará por el derecho de las personas trabajadoras a pertenecer a agrupaciones que velen por sus derechos e intereses laborales. Las relaciones entre la institución y estas agrupaciones se realizarán bajo el marco de la legalidad y el respeto.

SECTOR PRIVADO Y ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES

El Poder Judicial será transparente en sus relaciones con cualquier ente del sector privado, permitiendo el escrutinio público y evitará cualquier injerencia en la resolución de casos judiciales.

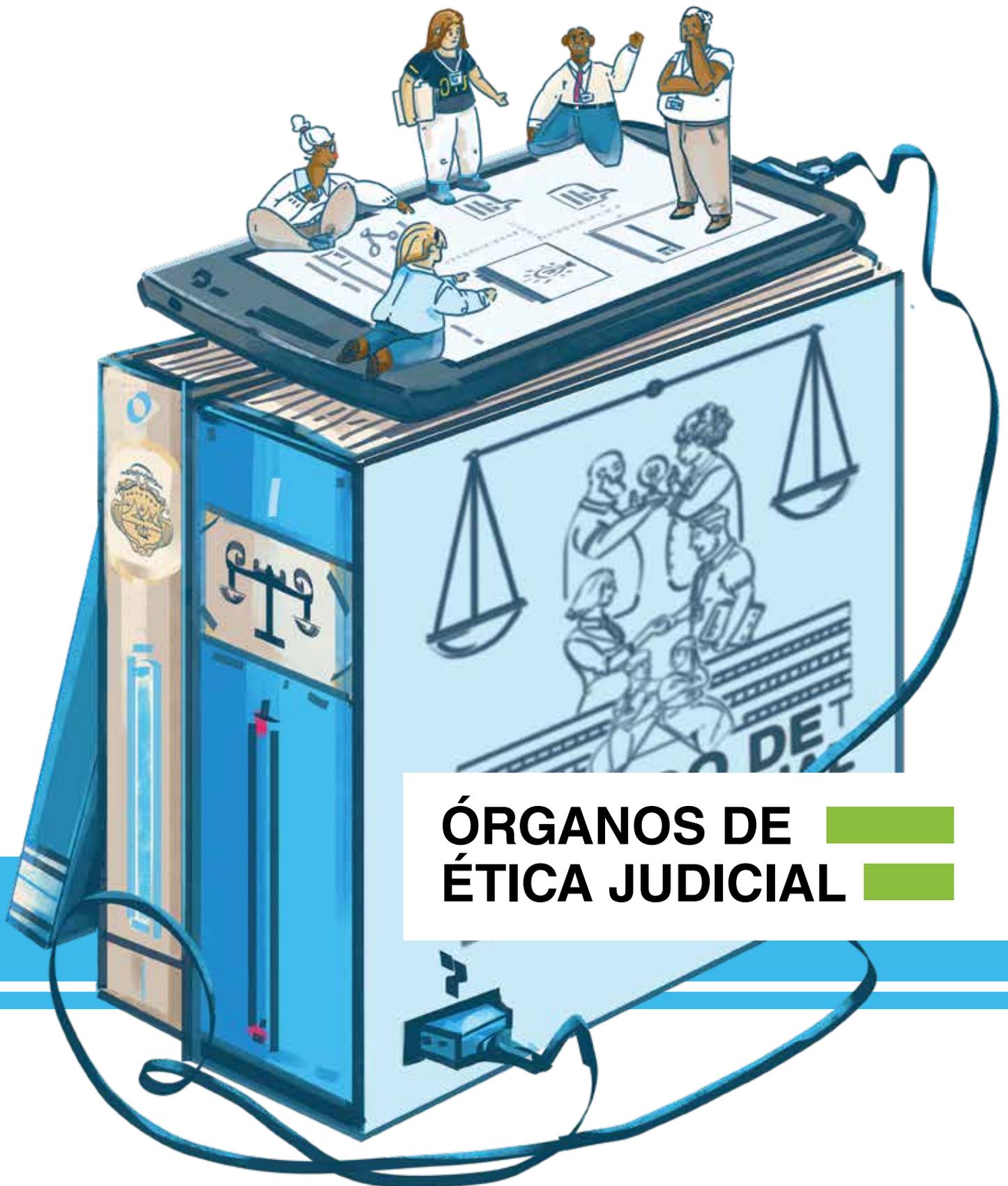
APLICACIÓN DEL ■ CÓDIGO DE ÉTICA ■ JUDICIAL ■



Este Código de Ética Judicial, como marco imprescindible en la gestión ética institucional, exige continuidad, constancia, una decidida voluntad y una adecuada implementación. Por ello, se aplicará esta herramienta como:

- Insumo para la elaboración de los perfiles competenciales del personal judicial.
- Orientación para los procesos de reclutamiento, selección de personal y evaluación del desempeño.
- Guía para la toma de decisiones y acciones. Le corresponde su observancia a todo el personal institucional de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
- Instrumento para la inducción del personal de la institución, el que se incorpore de forma permanente o interina, con el fin de promover las mejores prácticas y fortalecer una cultura organizacional sustentada en valores.
- Herramienta para la formación permanente y la educación moral de las personas servidoras judiciales.
- Insumo para la divulgación y la promoción permanente de la ética y los valores compartidos institucionales.
- Guía para la resolución de consultas y emisión de recomendaciones por parte del Consejo Asesor de Ética Judicial.

El Código de Ética Judicial debe inspirar las mejores prácticas y guiar la conducta. No debe ser utilizado como un instrumento jurídico ni podrán tomarse medidas sancionatorias con base en él.



ÓRGANOS DE
ÉTICA JUDICIAL

COMISIÓN DE ÉTICA Y VALORES

La Comisión de Ética y Valores del Poder Judicial (CEV) es la instancia encargada de conducir la gestión ética de la institución bajo el liderazgo y responsabilidad de la Corte Plena, en coordinación con la Comisión Nacional y el Sistema Nacional de Ética y Valores (Comisión Nacional de Ética y Valores, 2018).

La Comisión está conformada por la persona titular o representante de las siguientes áreas:

- Corte Plena (preside)
- Consejo Superior
- Secretaría General de la Corte
- Auditoría Interna (como asesora)
- Ministerio Público
- Organismo de Investigación Judicial
- Defensa Pública
- Dirección Ejecutiva
- Dirección Jurídica
- Departamento de Planificación
- Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional
- Dirección de Gestión Humana
- Dirección de Tecnología de la Información
- Escuela Judicial
- Contraloría de Servicios
- Oficina de Control Interno y Transparencia
- Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales
- Oficina de Cumplimiento
- Secretaría Técnica de Ética y Valores
- Secretaría Técnica de Género y Acceso a la Justicia
- Trabajo Social y Psicología
- Asociaciones gremiales del Poder Judicial
- Subcomisiones de Ética y Valores

☐ CONSEJO ASESOR DE ÉTICA JUDICIAL

El Consejo Asesor de Ética Judicial (CAEJ)¹ es una instancia consultiva que emite recomendaciones de orden ético ante solicitudes de personas servidoras judiciales, asociaciones gremiales judiciales o de oficio sobre temas de interés institucional.

Está integrado por una persona representante de:

- Corte Plena (preside, será el mismo que integre la CEV)
- Comisión de Ética y Valores
- Comisión de Instancias de control
- Contraloría de Servicios
- Dirección Jurídica
- Secretaría Técnica de Ética y Valores
- Sistema Nacional de Ética y Valores
- Asociaciones Gremiales del Poder Judicial

Al menos dos de las personas integrantes deberán contar con formación en ética cívica. Las recomendaciones toman como base este Código de Ética Judicial y, supletoriamente, otros documentos del marco ético del Poder Judicial.

☐ SECRETARÍA TÉCNICA DE ÉTICA Y VALORES

La Secretaría Técnica de Ética y Valores (STEV) es la instancia a tiempo completo responsable de orientar, asesorar y hacer recomendaciones especializadas en ética y ética judicial a la CEV y al CAEJ. Asimismo, es responsable del diseño, implementación y seguimiento del Sistema de Gestión Ética Institucional.

La STEV, como unidad técnica, tiene personal profesional a tiempo completo con especialidad atinente a las actividades de ética y axiología (Comisión Nacional de Ética y Valores, 2018).

☐ SUBCOMISIONES DE ÉTICA Y VALORES

Las Subcomisiones de Ética y Valores se conforman en los circuitos judiciales con personas servidoras voluntarias que realizan procesos de promoción y capacitación a nivel local. Para esto reciben apoyo y asesoría de la STEV.

¹ Anteriormente conocido como Consejo de Notables.

PALABRAS FINALES ■

Estos valores compartidos que hemos presentado se relacionan estrechamente entre sí, al punto de poder construirse con ellos un verdadero camino andragógico; es decir, educativo y orientado hacia la vida buena y responsablemente conducida.

Una vida que se toma en serio a sí misma es una vida responsable. Una vida responsable es una vida íntegra, honesta, pues no hay otro camino; no existe otra aspiración; no hay otro ideal de conducta para quienes deseemos llevar una vida plenamente humana, que poder mostrar un rostro sin dobleces ni engaño.

Una vida honesta se manifiesta como tal en todos los escenarios vitales. Esto significa que ante el trabajo, no habrá más que compromiso, responsabilidad e iniciativa, firmes y constantes.

Hemos hablado en estas páginas acerca de que las personas debemos ser plenamente humanas, ciudadanas y trabajadoras; en otras palabras, debemos estar con plenitud vital, porque la ética es eso, cumplir los fines por la vía del pensamiento y de la reflexión, previos a los actos.

Ortega y Gasset indica que la ética no es un “añadido de bondad” que se hace a la vida de las personas, es la vida misma vivida a plenitud, en todas sus dimensiones (Aranguren, 1996, 54).

La ética tampoco significa normas, leyes o coerción; es hablar a la razón para que use correctamente la libertad. Nos hemos referido a estos aspectos en este texto.

BIBLIOGRAFÍA

- VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. (2001). *Estatuto del Juez Iberoamericano*. Recuperado de http://www.tsjbaires.gov.ar/ciej/sites/default/files/axiologicos/Estatuto_del_Juez_0.pdf
- VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia. (2002). *Carta de Derechos de las Personas ante la Justicia en el Ámbito Judicial Iberoamericano*. Recuperado de http://www.tsjbaires.gov.ar/ciej/sites/default/files/axiologicos/Carta_Derechos.pdf
- VIII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (2004). *Declaración Copán – San Salvador*. Recuperado de http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=24801&name=DLFE-1013.pdf
- XIII Cumbre Judicial Iberoamericana. (2006). *Documento comparativo de normas éticas iberoamericanas*. Recuperado de: http://anterior.cumbrejudicial.org/c/document_library/get_file?folderId=27110&name=DLFE-1307.pdf
- XVII Cumbre Judicial Iberoamericana. (2014). *Código Iberoamericano de Ética Judicial*. Recuperado de https://eticayvalores.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/CIEJ_reformado_2014.pdf
- Aranguren, J. (1996). *Ética y política*. Madrid: Biblioteca Nueva.
- Carrón, J. (2009). *Tu trabajo es una obra: Asamblea General de la Compañía de las Obras*. Venezuela: CDO.
- Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo. (2018). *Carta Iberoamericana de Ética e Integridad en la Función Pública*. Recuperado de: <https://www.clad.org/images/declaraciones/CartalberoamericanaEticaeIntegridadFuncionPublica.pdf>
- Comisión Nacional de Ética y Valores. (2018). *Lineamientos para las Comisiones y las Unidades Técnicas de Ética y Valores Institucionales en la Gestión Ética*. Recuperado de <https://cnrvcr.files.wordpress.com/2018/08/lineamientos-para-las-ciev-2018.pdf>.
- Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas. (2002). *Principios de Bangalore sobre la Conducta Judicial*. Recuperado de <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/derechos-humanos-emx/article/download/24103/21570>
- Contraloría General de la República (2004). *Directrices generales sobre principios y enunciados éticos a observar por parte de los jefes, titulares subordinados, funcionarios de la Contraloría General de la República, auditorías internas y servidores públicos en general*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=53925&nValor3=58925&strTipM=TC
- Cortina, A. (2013). *¿Para qué sirve realmente la ética?* España: Paidós.
- Etxeberría, X. (2005). *Temas básicos de ética*. Bilbao: Desclée De Brouwer.

- Figuerola Jácome, L. (2014). Importancia de las comisiones éticas. ¿Para qué sirven las Comisiones de Ética? En Instituto de Investigaciones Jurisprudenciales y de Promoción y Difusión de la Ética Judicial. (Ed.). *Ética judicial. Normas y criterios aplicables al Poder Judicial de la Federación* (pp. 27-37). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Fronzizi, R. (2012). *¿Qué son los valores?* México: Fondo de Cultura Económica.
- García Marzá, D. (2004). *Ética empresarial. Del diálogo a la confianza*. Madrid: Trotta.
- Garrón, V. (1989). *Joaquín García Monge*. San José: EUNED.
- Grande Yáñez, M. (2006). *Ética de las profesiones jurídicas*. Bilbao, España: Desclée De Brouwer.
- Jiménez Asensio, R. (2017). *Marcos de integridad institucional y códigos de conducta: encuadre conceptual y algunas buenas prácticas*. Recuperado de <http://laadministraciondiala.inap.es/noticia.asp?id=1506999>
- Kant, I. (2002). *Crítica de la razón práctica*. Salamanca: Sígueme.
- Ladrière, J. (1978). *El reto de la racionalidad. La ciencia y la tecnología frente a las culturas*. España: Ediciones Sígueme.
- León Hernández, R. (2014). *Gestión ética para organizaciones públicas y privadas*. San José: EUNED.
- León Hernández, R. (2017). *Gestión ética en la Administración pública*. Recuperado de <http://siare.clad.org/fulltext/0087001.pdf>
- Montesquieu, M. (1821). *El espíritu de las leyes*. Madrid: Demonville.
- Muñoz-Martín, J. (sep.-dic., 2013). Ética empresarial, responsabilidad social corporativa (RSC) y creación de valor compartido (CVC). *Revista de Globalización, Competitividad y Gobernabilidad*, 7 (3), 76-88.
- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos. (2017). *OECD Recommendation of the Council on Public Integrity*. Recuperado de: <http://www.oecd.org/gov/ethics/OECD-Recommendation-Public-Integrity.pdf>
- Russell, B. (2003). *Caminos de libertad*. Madrid: Tecnos.
- Secretaría Técnica de Ética y Valores (2011). *Política Axiológica*. Recuperado de: https://eticayvalores.poder-judicial.go.cr/images/Documentos/politica_axiologica.pdf
- Secretaría Técnica de Ética y Valores. (2015). *Manual de valores compartidos. La ética y su aplicación dentro del Poder Judicial (Código de Ética)*. Heredia: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas.
- Suprema Corte de Justicia de la Nación, Consejo de la Judicatura Federal, Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (2004). *Código de Ética del Poder Judicial de la Federación*. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/2016-11/codigo-de-etica.pdf

Vigo, R. L. (2007). *Ética y responsabilidad judicial*. Argentina: Rubinzal-Culzoni.

Villoria Mendieta, M. e Izquierdo Sánchez, A. (2015). *Ética pública y buen gobierno. Regenerando la democracia y luchando contra la corrupción desde el servicio público*. Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública.

Viquez Lizano, D. (1998). *Contenidos para un programa de formación en ética política para políticos costarricenses*. Santiago.

Viquez Lizano, D. (2012). Sobre la posibilidad de una ética como método vital. En R. León, O. Ovares y D. Viquez. *El quehacer ético en el Poder Judicial. Persona, ciudadanía y trabajo* (pp. 39-75). Costa Rica: Poder Judicial.

ACTAS DE LA CORTE PLENA

Acta n.º 16-1999 del 12 de abril de 1999, artículo III. *Aprobación del Primer Código de Ética Judicial*.

Acta n.º 09-2000 del 28 de febrero de 2000, artículo XXXIV. *Modificación del Primer Código de Ética Judicial*.

Acta n.º 32-2010 del 8 de noviembre de 2010, artículo XXII. *Aprobación del manual de valores compartidos*.

Acta n.º 30-2011 del 12 de septiembre de 2011, artículo XXIV. *Aprobación Política Axiológica*.

Acta n.º 37-2014 del 4 de agosto de 2014, artículo XIV. *Aclaración sobre la sustitución del Código de Ética Judicial por el Manual de valores compartidos*.

DECRETOS EJECUTIVOS

Decreto Ejecutivo N.º 17908-J del 3 de diciembre de 1987. *Declara Interés Nacional Plan Rescate Valores Morales Cívicos y Religiosos*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=11723&nValor3=12585¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=3&strSim=simp

Decreto Ejecutivo N.º 23944-J-C del 12 de diciembre de 1994. *Reforma e Integra Comisión Nacional Rescate Valores Morales Cívicos y Religiosos*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=27604&nValor3=29203&strTipM=TC

Decreto Ejecutivo N.º 33146 del 24 de mayo de 2006. *Principios Éticos de los Funcionarios Públicos*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=57282&nValor3=62848¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=2&strSim=simp

Decreto Ejecutivo N.º 33335 del 28 de agosto de 2006. *Reforma Principios Éticos de los Funcionarios Públicos*. Recuperado de: http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=58038&nValor3=63604¶m2=1&strTipM=TC&Resultado=1&strSim=simp

CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

MANUAL DE VALORES
COMPARTIDOS DEL
PODER JUDICIAL

CÓDIGO DE ÉTICA JUDICIAL

MANUAL DE VALORES
COMPARTIDOS DEL
PODER JUDICIAL

